DON FRANCISCO DE SAAVEDRA, CABALLERO GRAN Cruz de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, Consejero de Estado, Presidente de la Junta Conservadora de la Real Compañía de la navegacion del Guadalquivir &c. &c.

Hago saber á todas las Justicias, Ayuntamientos de los pueblos litorales desde la barra de Sanlucar de Barrameda hasta la ciudad de Córdoba, como por Real órden de 27 de Abril de este año, se sirvió S. M. el Rey nuestro Señor trasladar á dicha Junta Conservadora, que presido, la policía de este rio Guadalquivir concedida ántes á la Real Compañía del mismo, de que es parte, á fin de que con sus activas providencias y medidas precaviese el daño considerable, que se causa á la libre navegacion y entorpecimiento de la corriente de las aguas con las estacadas, trayos, y otros estorvos que atraviesan para la pesca, igualmente que por la costumbre abusiva de arrojar á él los lastres, y basura de los buques, é inmundicias de las casas, haciendas, huertas, molinos, y pueblos, que se hallan situados á sus orillas, ó en sus inmediaciones. Y con el justo fin de evitar tan perjudiciales abusos, fué necesario formar un reglamento de policía, que abrazase todos los extremos, á que debia extenderse esta Soberana confianza.

Para su desempeño, como la Junta no pudiese por sí estar toda á la vista de la execucion de este útil y nuevo plan, y por otra parte, era necesario precaver toda competencia, y embarazo que pudiese ocurrir con la jurisdiccion de marina, que por sus Reales ordenanzas tiene prescriptas sus reglas sobre el mismo objeto, y oportunamente fuese uno de los Vocales de la Junta el Sr. Brigadier de la Real armada, Comandante del tercio naval de estas Andalucías D. Antonio de Quesada, lo comisionó al efecto, subdelegándole en esta parte sus facultades de acuerdo con el Excmo. Sr.

Capitan General del Departamento de marina de S. Fernando, que se sirvió convenir con la Junta en esta propuesta, y en la aprobacion por su parte de dicho reglamento.

En su conseqüencia dada cuenta á S. M. con todo lo actuado y acordado por esta Junta, y con el referido reglamento se sirvió por su Real órden de 24 de Agosto próximo pasado aprobarlo, y mandar que se executase en todas sus partes. Y en cumplimiento de la Real voluntad, ha ratificado esta Junta el nombramiento de subdelegado suyo en dicho Sr. Brigadier D. Antonio de Quesada, dandole toda la autoridad y poder necesario, para el exercicio de esta jurisdiccion, haciendo observar quanto se previene y ordena por el expresado reglamento; sin perjuicio todo de las facultades concedidas asimismo á esta Junta para oir, y ajustar sin estrépito, ni figura de juicio, y por via de transaciones legales, toda duda, disputa ó contradicion, que ocurra en el allanamiento y desembarazo de todo lo que pueda estorvar y obstruir el curso de las aguas, para la libre navegacion, y tráfico del rio.

Y para la mayor instruccion y conocimiento de todas las personas, y cuerpos, que deban sugetarse activa y pasivamente al cumplimiento de dicho reglamento aprobado por S. M. se copia á continuacion.

REGLAMENTO DE POLICÍA GENERAL

DEL RIO GUADALQUIVIR.

Para la buena conservacion de la navegacion del rio Guadalquivir, tan importante á la seguridad de los barcos y del comercio, así nacional, como extrangero, recomendada en todos tiempos, facilitando igualmente la carga y descarga de pertrechos, mercaderías, y habilitaciones de embarcaciones; se ha servido S. M. en Real órden de 27 de

7.ª Se obligará á todo dueño ó consignatario de embarcaciones á rastrear y sacar las anclas, que estas dexen en el fondo del rio, por haberles faltado sus cables al tiempo de levarse ó por otras razones.

8.ª Se prohibe absolutamente el que en todo el largo del rio se claven piquetes, ó estacadas provisionales con pretesto de la pesca.

9.ª En los pueblos, donde no haya establecido capitan de Puerto, ó Comandante de marina, estará á cargo de las Justicias territoriales, el velar sobre la observancia de estas reglas de policia, cuidando de señalar sitios proporcionados, para que las embarcaciones depositen su lastre, y que esten distantes á lo ménos 40 varas de las orillas, ó atracaderos ordinarios.

10.ª Las causas, que puedan formarse por excesos, ó reincidencias, á los contraventores de las reglas de policía establecidas por la Junta Conservadora, instruidas que sean por las mismas Justicias, las remitirán al Excmo. Señor su Presidente, para los efectos que sean consiguientes.

11.ª Las Justicias territoriales de los pueblos, á quienes se encarga la policía del rio, serán responsables á la Junta Conservadora de todo descuido, ú omision en materias tan interesantes, no permitiendo que el barco, que haya infringido en alguno, ó algunos de los capítulos ante dichos, cargue, ó se separe del sitio en que se halle, sin haber pagado la multa, ó multas que le comprehendan.

12.ª Las multas, que se exijan así á los barcos, como á los particulares, por la falta de observancia á este reglamento de policía, se dividirá en tres partes; la una se entregará fielmente al delator, y las dos restantes, quedarán depositadas en la tesorería de la Compañía á disposicion de la misma Junta, para los gastos que ocurran, y de que se llevará cuenta exâcta de entrada y salida.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

MULTAS QUE IMPONE LA JUNTA

Á LOS CONTRAVENTORES DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LA CONSERVACION DEL RIO GUADALQUIVIR.

	Reales Vellon.
1.ª Por cada espuerta de lastre, que se justifique, ó compute haber hechado al agua qualquiera embarcacion nacional, ó extrangera, ademas del castigo, que corresponda á semejante exceso, si se justifica ser malicioso, la multa de.	120.
2.ª Por cada quintal de lastre, que se descargue fuera del sitio señalado.	005.
3.ª Por cada quintal de lastre, que se cargue ó descargue sin la prevencion antes dicha. .	030.
4.ª Por cada vez, que se arroje escombros, ó basura al rio, de qualquiera embarcacion	080.
5.ª Por depositarse los escombros fuera del sitio señalado, á mas de llevarlo á él.	010.
6.ª Por vaciar las tinas de basura al rio, ó en sus orillas.	080.
7.ª A todo particular, que arrojare desde las orillas borujo, cenizas de almonas, escombros, ú otra qualquiera materia perjudicial, y que tanto daño hace para la conservacion del fondo del rio, y evitar se formen baxos. . .	120.

Es copia del formado por la Junta Conservadora de la empresa de navegacion del Guadalquivir. Sevilla 1.º de Junio de 1816.=Francisco de Saavedra.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Abril último poner al cuidado y vigilancia de la Junta Conservadora de las obras del rio este encargo, y á fin de que tenga el debido cumplimiento ha dispuesto la misma Junta, se observen desde su publicacion las reglas de policía, que establece al efecto, baxo las penas, y multas, que se señalarán en su lugar; bien entendido, que no por esto, se priva á los capitanes de Puerto del mismo rio, del uso de las facultades, que sobre este punto son anexâs á su empleo, y pone á su cargo la Real ordenanza de marina, ántes bien espera la Junta de su amor al Real servicio y bien del público, redoblen su vigilancia, sobre tan interesante materia, coadyubando á que se cumplan las intenciones de S. M. dirigidas al bien de sus amados vasallos. Y á fin de que las reglas, que se prescriban, tengan su cumplido efecto, la Junta nombrará uno de sus Vocales, que la lleve á práctica, y vele contra su infraccion, por quantos concurriesen á este rio.

REGLAS DE POLICÍA QUE DEBEN OBSERVARSE

EN EL RIO GUADALQUIVIR.

1.ª Nadie podrá arrojar en el rio basura ni escombros que, siendo de barcos, deberán recogerse en tinas, para llevarla al parage, ó parages, que señalará dicho Vocal, y si fuere necesario en algunos abrir fosos, hacer estacadas, ó paredones, que eviten el arrastre de basura al rio por las lluvias, se executará á cargo de la Compañía encargada de las obras de él.

2.ª Por ningun pretexto será permitido á los barcos lanzar su lastre al rio, y quando tengan que embarcarlo para estiba en sus retornos, será con la precaucion de poner enserados, que impidan la caida de piedras ó arena al rio, debiendo tener la misma precaucion quando lo desembarquen, y con la carga de un jornal ordinario al Guardalastre que

se pondrá, y que facilitará, en la parte baxa del rio, la Matrícula de Coria ó Puebla, y en la alta, hasta Alcalá del rio, el Director del gremio de Sevilla, y en donde no haya Matrícula establecida, las Justicias territoriales, quedando excluido de este beneficio el Guardalastre, en quien se noten tolerancias en punto tan esencial.

3.ª Los barcos de tráfico, que conducen por el rio géneros sumergibles, que puedan perjudicar su fondo, han de usar, para su carga, descarga y transporte, las mismas precauciones, que para lastrar ó deslastrar.

4.ª En las mismas penas, que se impongan á los barcos, que naveguen, ó esten fondeados en el rio, incurren los habitantes de ámbas orillas, siempre que arrojen á él estiercoles, borujos, cenizas de Almonas, ó Alfarerías, escombros y toda materia, que ensucie su fondo, y que con el tiempo pueda formar baxos.

5.ª Ningun habitante, ó dueño de posesion de ámbas orillas del Guadalquivir, podrá sin haber obtenido ántes el correspondiente permiso de la Junta Conservadora, que lo dará siempre que no pare perjuicio, y con previo informe de facultativo, formar estacadas, ó malecones delante de sus tierras, ó posesiones, por el perjuicio que puede resultar al curso del rio, y á sus mismas haciendas, sino están hechas estas obras con las reglas, que prescribe el arte, y de que resultaria con el tiempo, amontonándose arena y limos, puntas salientes y baxos peligrosos.

6.ª Si alguna embarcacion nacional ó extrangera, naufragase en el rio, ó varase en sus rivas, y sus dueños la abandonan, sin tratar de sacarla, ó de quitar este perjuicio, tan conocido en los rios, la Junta cuidará de oficiar á la autoridad que corresponda, en solicitud de providencias efectivas, para su extraccion ó remocion, que debe ser de cuenta del dueño, siendo español, y si extrangero, del Cónsul ó consignatario, y no verificándose con la prontitud que conviene, la Junta dará parte á S. M. para la resolucion que sea de su agrado.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Todo lo que comunica á dichas Justicias, Ayuntamientos, y demas personas á quienes comprehenden estas ordenanzas, para que, convencidos y penetrados de las justas miras, con que en beneficio de sus vasallos se desvela el Rey nuestro Señor por el acrecentamiento que con estas medidas tendrán la agricultura, y el comercio, facilitando á ménos costo la exportacion de los frutos naturales, é industriales de unos á otros pueblos, contribuyan cada uno por su parte, al mas exâcto cumplimiento de los benéficos deseos de S. M. y de la observancia de quanto previene y manda por dicho reglamento. Sevilla 10 de Octubre de 1816.

Francisco de Saavedra.

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

MANIFIESTO

DE LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑIA NACIONAL

DEL GUADALQUIVIR

A LA NACION, Y A SUS REPRESENTANTES;

DANDO CUENTA DE LAS BASES, SISTEMA, Y OPERACIONES

DE LA EMPRESA

DESDE SU CREACION HASTA EL DIA.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

SEVILLA:

IMPRENTA DE ARAGON Y COMPAÑIA, EN CALLE GENOVA
1820.

MANIFIESTO

DE LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑIA NACIONAL

DEL GUADALQUIVIR

A LA NACION, Y A SUS REPRESENTANTES,

DANDO CUENTA DE LAS BASES, SISTEMA, Y OPERACIONES

DE LA EMPRESA

DESDE SU CREACION HASTA EL DIA.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

SEVILLA:

IMPRENTA DE ARJONA Y COMPAÑIA, EN CALLE GENOVA
1830.

Las representaciones dirijidas al Gobierno por los fabricantes de tejidos de Algodon del Principado de Cataluña, contra la Compañía de Navegacion del Guadalquivir, establecida en Sevilla desde el año pasado de 1815, fundadas en datos, ó enteramente equivocados, ó faltos de la debida exactitud; exagerando las utilidades de los Accionistas, y los ingresos de fondos por todos respetos; censurándola de no haber cumplido lo que ofreció en el plan de su primitiva organizacion, y dando un valor exorbitante á las gracias que el Rey la concedió; y las especies agenas de toda verdad, que gratuitamente han diseminado en sus papeles con la mayor impudencia, varios ignorantes Periodistas de esta Ciudad, dando lugar á que se reproduzcan sin otro examen por alguno de los de Madrid; ponen á los Directores de la Compañía, en la indispensable necesidad de dar al público este manifiesto, con el objeto de que se penetre de la injusticia con que sus émulos intentan desconceptuarla, no en obsequio del bien general de la nacion, sino para desahogar sus particulares resentimientos, y para consultar á sus privados intereses, acaso con perjuicio de la prosperidad del Estado.

La Compañía ha visto con el desprecio que merecen, estos folletos Sevillanos, á quienes solo por antifrasis se les ha llamado Periódicos, y en los cuales, no solo se ha deprimido groseramente el mérito de los Barcos de Vapor de pasage, introducidos por ella en España; mérito que contexta universalmente toda la Europa, y que solo se atreveria á contradecir la ignorancia mas crasa; sino que abusando sus autores de la libertad de escribir, y destituidos de razones con que sostener sus ataques, han degenerado en Libelistas, llenando, con dicterios é insultos ofensivos á la empresa y á sus individuos, el vacio que debieron ocupar con raciocinios bien ordenados, y presentados con la dignidad y moderacion inseparables de los hombres de principios, que exige el decoro del público con quien hablan, y que dan idea de la buena fé del que escribe.

Propónense pues los Directores de la Compañía al publicar este escrito, dar cuenta á los representantes de la nacion, reunidos ya para su felicidad en el augusto Congreso, del sistema de este establecimiento; marcha que ha seguido uniformándose en todo á las Reales órdenes que se le han comunicado, y de las cuales no se ha separado en lo mas mínimo: gracias que ha disfrutado: obras que ha hecho, y motivos por que ha dejado de egecutar varias de las que expresa su plan de organizacion á fin

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

de que los sabios Legisladores, á cuyas soberanas atribuciones corresponde decidir de la futura suerte de la Compañía, no carezcan de los datos necesarios para formar una idea exacta de lo que ha sido desde su creacion; y la opinion pública, á cuyo tribunal se ha delatado injustamente, como perjudicial al bien general, no fluctue en lo sucesivo, ni preste asenso á las falsas voces con que se ha intentado por espacio de cuatro años, y especialmente en esta afortunada época de la independencia nacional, presentarla á los ojos de todos, no como es en realidad, sino como han querido pintarla los enemigos de toda empresa útil.

Presentado á S. M. en el año de 1814, por los Diputados que merecieron la confianza de los primeros accionistas, el Plan que ellos mismos formaron animados de los mas sinceros deseos de la prosperidad y engrandecimiento de su Patria, para la erección de la Compañía del Guadalquivir; obtuvo tan ventajoso proyecto en 17 de Diciembre del mismo año la Real aprobacion, (Número 1.º) no ganada por sorpresa, ó con intrigas agenas de la franqueza y buena fé con que siempre procedieron; sino despues de varias sesiones con los Señores Secretarios de Estado, y del detenido examen y favorable informe de una Comision de personas de instruccion y carácter, que no contentas con inclinar el Real ánimo á proteger y fomentar tan importante empresa; la apellidaron *grandiosa*, capaz de proporcionar la mayor prosperidad á los Pueblos, y de dar la mayor actividad al Comercio interior, aumentar los productos de la Agricultura é industria, y dar nueva vida á las Provincias de Andalucía. A consecuencia de este sabio informe, en que no tubo parte alguna el espíritu de parcialidad, se expidió la citada Real órden de 17 de Diciembre que conservará siempre la Compañía como un documento que la honra sobre manera, y que debe llenar de confusion á los que declaman, y no cesan de levantar el grito contra su existencia, intentando fascinar á los incautos é ignorantes, para que no conozcan las ventajas que puede producir, si se la deja marchar libremente, y se remueven los obstáculos que mal de su grado, la han impedido obtener mayores progresos en obsequio de la prosperidad general.

Instalose la Compañía en 11 de Septiembre de 1815, completo ya el número de las cuatro mil acciones que se obligó á reunir por entónces: siendo de notar, que como se deduce del artículo 1.º de su plan de organizacion, (2) jamas se obligó á la reunion de ocho mil, ó de veinte millones de reales, como equivocadamente aseguran en una de sus exposiciones los fabricantes de tegidos de Algodon de Cataluña. Pactó únicamente con el gobierno, que en el caso de convenir para la egecucion simultanea de mu has empresas, se admitirian cuatro mil acciones mas; pero ninguno, á no proceder de mala fé, puede ignorar la diferen-

cia entre una formal obligacion de aprontar la suma de diez millones, á que ascienden; y la reserva de la facultad de admitirla, en el caso de hallar capitalistas que quisiesen interesarse en la sociedad. Una obligacion terminantemente contraida con S. M., como la reunion de los primeros diez millones, ó cuatro mil acciones, induce un deber de cumplirla y una responsabilidad de realizar su importe; mas el permiso de admitir otras cuatro mil, no dá derecho á exigir que efectivamente las reuna, ni puede hacersele cargo de su valor, como han pretendido los Catalanes.

Las bases del Plan de la Compañía aprobado por Real órden de 8 de Agosto de 1815 se reducen, á que cada accion de las cuatro mil sea de 2500 rs. vn., cuya 5ª parte se admita en Vales Reales; percibiendo los interesados por réditos de los Capitales que inpongan, el interes fixo y anual del seis por ciento y pudiendo negociar sus acciones cuando y como les convenga, como cualquiera otra propiedad. Ademas del indicado interes, concedió S. M. á los individuos de la Compañia, el premio de sortear todos los años, entre sí, cierto número de Lotes; cuyo total valor no designó; pero que desde el principio, y con conocimiento del Gobierno, se fijó en una cantidad igual á la 3ª parte del importe de los réditos, y se acordó deducir de ella (como se ha observado constantemente) el diez por ciento con aplicacion al socorro de los establecimientos piadosos de esta Ciudad.

Para remuneracion extraordinaria de los desembolsos hechos en tiempo, en que la escasez de numerario y la falta de crédito de la Nacion, inducian á censurar de aventurada y aun temeraria, la prestacion de cualesquiera fondos para obras públicas, sin poder estár seguros los Capitalistas, ni de su reintegro, ni del pago de réditos, ni de la directa inversion en los objetos á que los destinaban; señaló tambien el Rey un dividendo repartible anualmente entre todos, y formado de la 5ª parte de ingresos y utilidades de la empresa, despues de deducir la cantidad á que ascendiese el seis por ciento de réditos, y la destinada á los Lotes: reservando las otras cuatro quintas partes para la execucion de las otras.

Los demas artículos del Plan, son relativos al gobierno de la Compañia, confiado á cinco Directores y treinta Concilarios elegidos por ella, á detallar los empleados y oficinas que debe tener; las juntas y épocas en que han de celebrarse: el sistema de correspondencia, y las cualidades y atribuciones de los que obtengan destinos, comisiones, ó encargos en la Corporacion. Y para asegurarse S. M. del exacto cumplimiento de los accionistas, legítima inversion de los fondos, perfeccion de las obras que se egecutasen, y principalmente para desvanecer las dificultades que se opusiesen á la marcha de los negocios de la Compañia, y las que bajo pretexto de perjuicios particulares, ofreciesen entorpecimientos al principio y continuacion de las obras, nombró en clase de protector y conservador, é interventor por parte del Gobierno, al Sábio y

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

virtuoso Consejero de Estado D. Francisco de Saavedra, á cuya ilustracion, probidad y zelo confió el delicado encargo de facilitar los progresos de la empresa, y proponer en cualquier caso los medios de transijir conforme á los principios de rigorosa justicia, con los sugetos que se considerasen agraviados en sus derechos ó propiedades, y por tanto acreedores á una legal compensacion.

La Compañía creada sobre estas bases se comprometió al sucesivo desempeño, segun los tiempos y circunstancias, de las obligaciones siguientes.

1ª Hacer el famoso corte de la punta y torno del Borrego:

2ª Cegar el brazo del rio que llaman del Este.

3ª Construir un fuerte Espolon en el de O. para cegarlo, si fuese posible, en tiempo oportuno.

4ª Destruir de 60 á 70 bajos y obstáculos naturales y artificiales que hay desde Sevilla á Córdoba.

5ª Enderezar el curso del Rio, y evitar sus estragos, y salidas de madre, con diques, malecones &c.

6ª Plantar las margenes del modo y manera que convenga para asegurar las propiedades vecinas.

7ª Establecer barcos de pasage hasta Cádiz y Córdoba, con sus Camarotes y todas las comodidades posibles.

8ª Mantener barcos y pontones de limpieza.

9ª Hacer las rastras é instrumentos necesarios para la limpieza.

10ª Conducir los azogues de S. M. desde donde se le entreguen á la orilla del Rio hasta Cádiz á bordo de los Navíos, ahorrando de esta suerte los grandes gastos de la administracion y empaque de Sevilla.

11ª Conducir las Sales del Rey hasta Alcalá y Córdoba, segun la Provincia para donde sean.

12ª Conducir las pinadas de Segura desde los montes á Sevilla, ahorrando los gastos de este negociado, y dando las maderas mas baratas al público.

13ª Conducir todos los pertrechos militares ó efectos públicos, rio arriba ó rio abajo, al moderado precio de un arancel que se establezca.

14ª Emprender el laboreo de las minas del carbon de piedra de Villanueva del Rio, bajo las reglas del arte de minería.

15ª Establecer grandes almacenes de carbon de piedra en Sevilla, Córdoba, Ecija &c.

16ª Plantear las poblaciones nuevas que convenga en las márgenes del rio y sus marismas.

17ª Traer de su cuenta colonias de Irlandeses católicos para poblar todos los terrenos incultos de las referidas marismas &c.

Conociendo el Gobierno, asi como los interesados, que las empresas á que se obligaba la Compañía, exigian sumas mucho ma-

yores que la que importaban las cuatro mil acciones de su primitiva subscripcion: que la importancia de los proyectos que se proponia y ofrecia realizar, era de tal consideracion: y que verificados que fuesen, mudarian dichosamente el miserable estado de las Andalucías, en el mas floreciente, y las colmarian de prosperidad abundancia y riquezas, objetos que merecian bien fijar la atencion de S. M., y exitar su paternal zelo en beneficio de unas Provincias tan vastas, y tan susceptibles de las mejoras que trataba de proporcionarle la Compañía; no dudó un momento que sin su poderosa cooperacion, y sin facilitar por su parte varios recursos y arbitrios, no era posible la egecucion de tan grandiosas obras, ni podrian tener efecto los buenos deseos de los accionistas, cuyos capitales consumidos en las primeras tentativas, quedarian privados de sus fondos, sin esperanzas de reintegro, ni de coger el fruto de los sacrificios que estaban prontos á hacer, y á cuyo fin querian reunirse en esta asociacion. Por esta causa, y para los indicados objetos, fué una parte esencialísima del plan de organizacion, la concesion de ciertas gracias con que el Rey habia de auxiliar á la Compañía, y cuyo libre y expedito goce habia de ponerla en estado de realizar sus ofertas, y llenar todos sus deberes. Por manera, que en la formacion de este Cuerpo, el gobierno y los accionistas contrageron la mutua obligacion, aquel de conservarles las gracias que en el plan se expresan, y estos de egecutar sucesiva y oportunamente cuanto acababan de prometer. Obligacion, á que segun los principios de equidad, ninguna de las partes podia faltar, sin dejar á la otra en la libertad de hacer lo mismo, y de resindir un contrato ya sin fuerza, desde el momento en que por cualquiera de las dos se quebrantase algunos de sus artículos. Combiene tener muy presente esta máxima certisima é incontrastable, de la que haremos en su lugar la conveniente aplicacion.

Las gracias pues con que S. M. ofreció auxiliar á la Compañía, y que positiva y solemnemente la concedió en Real órden de 8 de Agosto de 1815, están comprehendidas en los siete artículos de la misma, cuyo tenor literal es el siguiente.

1º La facultad de poner en cultivo los terrenos de las Islas del Guadalquivir y sus marismas, para lo cual aprueba S. M. el noble desprendimiento con que la ciudad de Sevilla ofrece á la Compañía la Isla menor, con el derecho de reversion en caso de deshacerse la Compañía, bajo las escepciones contenidas en el mismo proyecto.

2º Ocho maravedis por quintal, cobrable á los barcos de carga nacionales, y doce á los extrangeros que entren y salgan por el rio, exceptuando los barcos pescadores españoles, los carboneros, y todos los pequeños que sirven para el trato menudo del pueblo dentro del rio, entendiéndose que los referidos derechos se han de cobrar, bien entren ó salgan los barcos en lastre, á media carga, ó sin cargamento.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

3.º El derecho que se cobra en el rio conocido con la denominacion de muellage, que ántes estaba concedido para las obras de la acequia de Jarama.

4.º Un medio por ciento de los derechos de Consulado en los tres puertos habilitados del reyno de Sevilla, desde el rio Palmones hasta el Guadiana, y en los que se habilitasen en lo sucesivo, cobrable por los mismos comisionados de la Compañía. Y ademas concede S. M. que el Consulado de Sevilla pueda auxiliar á la Compañía con todas las cantidades sobrantes de los tres cuartos de iguales derechos que le corresponden.

5.º Treinta y cuatro maravedis sobre cada arroba de frijoles, habichuelas, ó judias que se introdugeren del extrangero por todos los puertos del reyno de Sevilla: treinta y cuatro idem á los chicharos y lentejas; doce á la de habas; doce á la de maiz; diez y siete á la de arroz, y lo mismo á cada fanega de cebada ó trigo, en los mismos términos que estaba concedido al jardin de aclimatacion de Sanlucar de Barrameda.

6.º La introducion por el rio de 800 toneladas de panas y acolchados en cada uno de cuatro años, por los cuales se concede este privilegio libre de derecho.

7.º Concede S. M. á la Compañía la propiedad de las tierras é islas pequeñas que quedan en seco de resultas de los cortes y obras hidráulicas; la propiedad de las siembras y plantaciones que haga de terrenos de realengo; la facultad de repartir los baldíos y marismas de realengo entre los colonos que traiga, con excepcion de tributos y gabelas por el tiempo que se determinare; la superior inspeccion de policía en cuanto concierne al rio y su navegacion desde el mar á Córdoba; y finalmente, la propiedad de las minas abandonadas de carbon de piedra de Villanueva del Rio, entendiéndose esta concesion sin perjuicio del derecho de quinto concedido al Real Cuerpo de Artillería, á quien se compensará, previa regulacion de lo que hasta ahora le ha producido, y no mas.

Examinemos ahora con imparcialidad y sobre datos completamente justificados, la historia de cada una de estas concesiones: veamos si la Compañia las ha disfrutado todas en los términos que se le concedieron; y recorramos despues las obras que ha egecutado, y las épocas en que lo ha hecho, para venir á punto de juzgar de sus operaciones, y pesar en la justa balanza de la razon, el mérito de cuanto en estos dias han propalado contra ella sus enemigos: advirtiendo, que ni la veneracion debida á los Representantes de la Nacion, ni la buena fe que ha caracterizado siempre á la Compañia, ni el respeto que se debe al público, permiten que los que tienen el honor de estár al frente de tan distinguido Cuerpo, estampen en su escrito hechos que no sean certísimos, y puedan documentalmente acreditarse, ni se refieran á disposicion ú órden alguna superior, que no tengan á la vista, y

puedan presentar original; para que cotejada con alguna copia, que por nota pondrán á continuacion, pueda examinarse su identidad.

ISLA MENOR.

Invitado el Ayuntamiento de Sevilla á concurrir á las sesiones preliminares, en que se trató de formar la Compañia del Guadalquivir, y habiendolo verificado por medio de uno de sus individuos ámpliamente autorizado al efecto; conociendo este, que era del mayor interés público reducir á cultivo la Isla menor, abandonada á pastos naturales por espacio de muchos siglos, desde los años de 1291 en que el Sr. Rey D. Alonso el Sábio la dió por Propios á la Ciudad de Sevilla, que no ha extrahido de ella en tan dilatado tiempo, ni aun los fondos precisos para pagar los honorarios de los guardas, y demas empleados en su administracion y manejo; cedió espontáneamente dicha Isla á la Compañia, en uso de las facultades de que se hallaba revestido por su Corporacion, y en nombre de la misma, para el expresado objeto, y para que sirviese de hipoteca al capital de los accionistas; con tal de que esta sesion fuese confirmada por S. M.; reservandose unicamente la Ciudad, el derecho de reversion, en el caso de deshacerse la Compañia, y exceptuando los terrenos que poseyesen cualesquiera particulares con justo y legítimo título. Aprobó el Rey este generoso desprendimiento y cesion en los indicados términos, y ocupó el primer lugar esta gracia entre las concedidas á la empresa. Esta, en calidad de compensacion, asignó á la Ciudad de Sevilla quinientas de sus acciones, cuyos premios y demas utilidades deberia anualmente percibir. Pero la Ciudad despues de haber S. M. sancionado esta donacion, movida sin duda de las sugestiones de los emulos de la Compañia, se arrepintió muy pronto de lo que acababa de hacer, y trató de invalidarlo bajo diferentes pretextos, que seria muy largo referir, y que no podian tener fuerza alguna, habiendo suplido la suprema potestad del Rey, todos los requisitos y formalidades que el Ayuntamiento echaba ménos. Insistió sin embargo en su oposicion: no quiso admitir las quinientas acciones que se le asignaron: y suscitó unas contestaciones, que duraron 27 meses, y que halló medios de sostener contra una multitud de Reales órdenes, en que confirmó S. M. la donacion hecha, y mandó repetidas veces la entrega de la Isla á la Compañia: especialmente en las de 18 de Diciembre de 1817 (3) y y 24 de Febrero de 1818: (4) y en virtud de esta última se verificó la entrega el dia 5 de Abril del mismo año.

No debemos omitir para mayor ilustracion de este punto, que en Real órden de 15 de Agosto de 1816, (5) declaró S. M., que la propiedad absoluta ó dominio directo de la Isla menor, le que-

daba siempre reservado: declaracion que desvanece las pretensiones del Ayuntamiento, relativas á pertenecerle dicho dominio directo sin poder fundar este derecho de propiedad en título alguno legítimo. Finalmente es digno de notarse que en Real órden de 12 de Agosto de 1817, (6) relevando el Rey á la Compañia de la asignacion de las quinientas acciones que por indemnizacion habia hecho al Ayuntamiento, como que fué una fixacion interina hasta reunir los necesarios datos para arreglar esta indemnizacion; mandó se verificase por transacciones amistosas entre la Ciudad y la Compañía, la decision de lo que esta hubiese de de dar á aquella por las utilidades que actualmente saca de la Isla menor; cuya absoluta propiedad ó dominio directo, ademas del útil que ya tenía, fue posteriormente concedido á la Empresa por S. M. en Real orden de 22 de Diciembre de 1818. (7)

DERECHO DE QUINTALES.

Consiste este derecho en la exaccion de los maravedises, que se expresan en el articulo segundo de la Real órden de 8 de Agosto de 1815, á los Barcos Nacionales y extrangeros, del modo y con las excepciones que en él se detallan.

Desde que la Compañia tomó posesion de esta gracia en Mayo de 816, advirtió con dolor que la exaccion de los prefixados derechos á los Barcos Nacionales, que entrasen ó saliesen en Lastre ó sin carga, era demasiado gravosa para sus dueños y Patrones, reducidos ya anteriormente á una situacion bien miserable: y deseando dar un testimonio de sus benéficas intenciones pidió á S. M. que se suprimiese llevar á efecto esta parte de la concesion; previniendo desde luego al recaudador de ella, que asi lo executase entre tanto que llegaba la Real aprobacion, para una modificacion que conceptuó tan justa. Asi que no obstante la enorme disminucion de ingresos que la ocasionaba esta medida, la adoptó gustosa desde el principio, exigiendo solo el derecho de Quintales á los Barcos Españoles, que entrasen ó saliesen con carga, y exonerando de su pago á los que lo verificasen vacios ó en lastre de piedra ó arena. Siempre fue el objeto de la Compañia hacer á todos el bien posible, como se deduce de esta disposicion: y si enteramente no relevó á dichos Barcos de toda exaccion, fué por que no estaba en sus facultades, ni dejaba de ser monstruoso hacer nulos los arbitrios que eran tan precisos para las obras; y por que la equidad exigia, que los que habian de gozar inmediatamente de las ventajas que iba á proporcionar á la navegacion, destruyendo los bajos, abriendo el canal Fernandino, y removiendo los obstáculos que obligaban á los Barcos á detenerse dos ó tres dias en el pasage de Sevilla á Sanlúcar ó al contrario, facilitándoles poder hacerlo en la tercera parte del tiempo, con-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

tribuyesen de un modo suave y poco sensible á los gastos de estas obras; asi como los que transitan por los caminos de tierra, satisfacen en ciertos puntos los derechos destinados á su conservacion y reparacion.

Sin embargo del conocido favor que la Compañía hizo con esta rebaja de derechos á los dueños y Patrones de Barcos, han clamado en estos dias contra una corporacion que, autorizada para haberles exijido por mas de cuatro años, todo el derecho concedido en la citada Real orden; prefirió á sus intereses el de los mismos que ahora la insultan, y á quienes, no contenta con dicha gracia, les concedió la nueva de haberse igualado por ajustes alzados todos los años; resultando de ellos que la cantidad que vienen á pagar, es por lo menos un tercio menor de la que satisfarian, si se les exijiesen en cada viage los derechos correspondientes.

MUELLAGE.

El tercero de los arbitrios asignados á la Compañía, fué el conocido con este nombre, y consiste en la cobranza de cierto número de maravedises, por los géneros frutos y efectos que se embarcan ó desembarcan por el muelle de esta Ciudad. Este no es un privilegio particular, ni una nueva exaccion á la que pueda darse tal nombre. Existió siempre, y no ha habido otra diferencia que la de su aplicacion á la Compañía, habiendo sido anteriormente á favor de la Azequia de Jarama. Fúndase este derecho, no en una imposicion ó contribucion establecida con gravamen del Comercio, sino en la mayor comodidad de este, y en el convenio celebrado con él; por el cual se conformó en que fuese de cuenta del dueño del derecho sostener mozos que cargasen y descargasen sus efectos, y los transportasen á la Aduana y á la casa de cada comerciante: por manera, que calculado lo que les habia de costar buscar y pagar mozos que evacuasen á cualquiera hora estas operaciones, poner en el Muelle los aparejos y máquinas precisas, y facilitar medios para las conduciones desde este punto á la Aduana, y á los respectivos Almacenes; y comparado con lo que se les exige, proporciona al comercio este establecimiento la doble ventaja, de estar bien servido y á menos costa. Es pues el Muellage, la remuneracion del trabajo personal de los mozos que se ocupan en servir al Comercio: y mientras este no se sirva por sí solo, jamas habrá una razon para que deje de pagar sus jornales á los trabajadores á quienes emplea, ni podrá llamarse contribucion ni privilegio una exaccion que procede de semejante orígen.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

NUEVO MEDIO POR CIENTO DE AVERIA.

Este arbitrio, 4.º entre los asignados á la empresa, y que se cobra en Cádiz Sanlúcar y Sevilla, consiste en el medio por ciento del valor de los generos y efectos, que pagan semejantes derechos á los Consulados. Es sin duda el mas productivo en Cadiz; aunque en Sanlúcar y esta Ciudad son de poca consideracion sus ingresos. El comercio de Cádiz parece lleva á mal su exaccion y que trata de representar ó ha representado contra ella. La Compañía se ciñe á observar acerca de este punto, que el gravamen de que tanto se quejan los comerciantes, y con que procuran eludir toda clase de impuestos, no pesa tan directamente sobre ellos, como sobre los consumidores: por que ninguno hay tan ignorante, que al despachar los géneros que introduce, deje de arreglar sus precios con proporcion á los gastos, aumentandole lo que corresponde á cualquiera nueva contribucion, y aun tomando pretexto de ella para subirlo extraordinariamente, y lucrar acaso cuatro en reintegro de uno que se le recarga.

Las continuas reclamaciones del comercio de Cádiz, exponiendo á S. M. que con este derecho sufria un gravamen, á que no estaba sujeto el de las demas Provincias del Reyno, produciendo un desnivel considerable en los resultados de las especulaciones mercantiles de dicha Provincia y la de Sevilla, respecto á las otras: dió motivo á el establecimiento de una contribucion general, denominada derechos de nivelacion del comercio, por la cual se exige este nuevo medio por ciento en todos los puertos de la Península. Muchos han estado en la equivocada inteligencia de que todo lo cobra la Compañía del Guadalquivir, y es preciso desacer este error advirtiendo, que solo recauda y ceden en su favor, los derechos de esta clase que se causan en Cádiz Sanlúcar y esta Ciudad, y que los procedentes de otras Provincias los ha percibido siempre la Hacienda Nacional.

Al conceder el Rey esta gracia, permitió que el Consulado de Sevílla pudiese auxiliar á la Compañia, con todas las cantidades sobrantes de los tres cuarto del derecho de esta especie, que le corresponde; á consecuencia de haberlo asi ofrecido el Diputado del mismo Cuerpo en varias Juntas á que asistió. No dudamos que lo hubiera cumplido, si se hubiese hallado en disposicion de verificarlo; pero no podemos dejar de manifestar, que hasta el dia el Consulado de Sevilla no nos ha auxiliado con cantidad alguna: y es indispensable que el público no lo ignore; porque á vista de aquella oferta, publicada en el plan de organizacion, no se quiera hacer cargo á la Compañia de fondos que no han entrado en su poder.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

IMPUESTO DE MARAVEDISES SOBRE GRANOS Y SEMILLAS.

Estos derechos expresados en el artículo 5.º de la Real órden de 8 de Agosto de 1815, asi como el año de su creacion, y la aplicacion que ántes tubieron; son de corta entidad, y se cobran por la Compañía en Cádiz, Sanlucar y Sevilla, no pudiendo negarse que el objeto á que están destinados actualmente, de fomentar la navegacion industria y comercio, es de una utilidad notoriamente mayor que aquel para que fuéron establecidos.

PANAS Y ACOLCHADOS.

Por esta sexta concesion se autorizó á la Compañía, á introducir libres de derechos por el puerto de Sevilla, y no por otro, ochocientas toneladas de dichos géneros en cada uno de cuatro años; mas desde el principio se suprimieron las respectivas á los tres últimos, dejándole solo las del primero. (8) Su introduccion fué entorpecida con frecuentes novedades por parte del Gobierno, quien, ó concedió permisos particulares á algunas personas, con cuya concurrencia no pudo en mucho tiempo la Compañía hacer considerables importaciones, como sucedió en los años de 816 y 817: ó expidió órdenes prohibiendo generalmente la entrada de toda clase de Algodones, en las que por no haberse exceptuado expresamente á la Compañía, la creyeron comprendida las Aduanas, y fué necesario, como en el año de 818, sufrir las dilaciones y perjuicios consiguientes, á solicitar y obtener la competente declaracion; ó suprimió íntegramente aun las toneladas del primer año en el estado que se hallase su introduccion, como se verificó en 819; de modo que las continuas novedades en este punto, inspirando á los tomadores de estos géneros la desconfianza que era natural, y privando á la Compañía de la seguridad con que debia contar para negociar esta gracia; han producido el efecto de haber introducido solamente 231 y $\frac{1}{4}$ toneladas cuando si la hubiera disfrutado pacíficamente y sin alteraciones tan frecuentes hubiera podido hacer con ella negociaciones muy ventajosas.

Al suspender S. M. á la Compañía el goce de las 2400 toneladas de los tres años últimos, mandó expresamente que no se entendiesen suprimidas, hasta que la misma Compañía fuese indemnizada por otros medios, del valor de los derechos que perdia. (9) Se encargó al Consejo de Hacienda que consultase los mas análogos, y ménos gravosos al comercio é industria: la Compañía no dejó de proponer algunos; pero nada tubo efecto, sino el haberla despojado de una gracia de tanto interes, con la cual

debia contar y que fué una de las condiciones del pacto celebrado primitivamente con el Gobierno.

SEPTIMA CONCESION.

Entre los varios artículos de esta, es bien notorio, que unos ni son ni pueden ser productivos, como la superior inspeccion de policía del rio desde el mar á Córdoba: y que las restantes, como la propiedad de tierras que queden en seco por las obras hidráulicas: la de las siembras y plantaciones en terrenos de realengo: el establecimiento de colonos en valdios y marismas: y las minas de carbon de piedra de Villanueva del Rio; no pueden llamarse productivos por ahora, ántes bien son unas verdaderas cargas, y unos objetos de que no podrá extraer utilidades la Compañía, sino despues de muchos años, invertir cuantiosas sumas, y hacer exorbitantes gastos, que por ahora solo cederán en beneficio de la poblacion, industria y agricultura. Sin embargo, habiéndose censurado de injusta en algunos papeles, la posesion dada á la Compañía de las minas de carbon, que en otro tiempo fuéron de Villanueva del Rio, á cuyos vecinos se supone gravísimamente perjudicados, y despojados de una propiedad que no debió quitarseles; es indispensable explicar algo este punto, para satisfacer á los que de buena fé, hayan dado asenso á las indicadas suposiciones.

Cualquiera que haya saludado las Leyes, no dejará de recordar que las relativas á minas de carbon, declaran la propiedad de ellas á favor de los descubridores, prefiriendo á los vecinos del Pueblo en cuyo término se hallen, y en su defecto al primero que las denuncia y está pronto á explotarlas. Recordará tambien que las mismas Leyes para promover el beneficio de minas de todas clases, prefijan un tiempo determinado, desde que se dá posesion de ellas al denunciador, pasado el cual, (que á lo mas se extiende á cuatro meses) sino las elavora, si las abandona y nada trabaja, en cualquiera época de su disfrute, pierde el derecho que habia adquirido, y quedan como desiertas á disposicion de otro que pretenda beneficiarlas, á quien no pueden negarseles: y que cuando los vecinos de un Pueblo que labraban minas de carbon, incidian en este abandono, el Rey tenia derecho de incorporarlas á la Corona, y disponer de ellas en favor de quien tubiese por conveniente.

Los vecinos de Villanueva del Rio, en tiempo del Príncipe de la Paz, beneficiaban las minas de su término: hacianlo tan irregularmente, que mas bien las destruian y arruinaban, dejándolas inútiles á las primeras extracciones del mineral, é impidiendo que de ellas se sacase todo el que debian producir, y contenian en su seno. Esta mala direccion en sus trabajos, ó causaba hundi-

mientos de funestas consecuencias, ó las ahogaba y llenaba de agua que no podian agotar por los medios de ellos conocidos; de modo que empeñándose tenazmente en los desagues, consumian toda su hacienda, y la abandonaban para retirarse á perecer de miseria. Para evitar tales desórdenes el Rey las dió al Cuerpo de Artillería, cuya Maestranza situada en Sevilla, se hiciese cargo de elavorarlas bajo un sistema regular de mineria. Reclamaron los de Villanueva exponiendo cuanto les pareció, y ofreciendo beneficiar las minas bajo la direccion de dicho Cuerpo, á quien en reconocimiento de la propiedad que el Rey le habia concedido conforme á las Leyes, se comprometieron á entregar el quinto de cuanto extragesen. Admitióseles la propuesta: dieronseles instrucciones, y quien los dirigiese: y algun tiempo se aplicaron á trabajar en órden; pero todo varió por efecto de las vicisitudes políticas, consiguientes á la invasion francesa, y es lo cierto, que pasadas aquellas, volvieron los vecinos de Villanueva á su antiguo desarreglo, y acabaron de perder las minas que por último abandonaron, convencidos de que no les era posible continuar su beneficio.

Tal era el estado de este establecimiento cuando en 1815 lo pidieron á S. M. los diputados de la Compañía, para introducir el sistema Inglés de explotacion, el mas perfecto que se conoce. El Rey concedió estas minas como abandonadas, reservando á la Artillería su derecho de quinto: y este Cuerpo, precedido reconocimiento de peritos, y la certificacion del abandono por tiempo mucho mas dilatado que el prevenido en las Leyes del Reyno, y en la instruccion dada á aquellos vecinos para declararse tal, le hizo judicial entrega de ellas, con citacion de dichos vecinos; entre los cuales, á uno solo que acreditó no haber dejado de beneficiar la suya, se le indemnizó por la Compañía en metálico, con la cantidad que él mismo se conformó en recibir. De lo dicho se infiere que la Compañía posee estas minas con legítimo título, y que son infundadas las reclamaciones que ahora quieran entablar los vecinos de Villanueva, desentendiéndose de los expresados antecedentes.

Desde que la empresa se hizo cargo de las minas de carbon de Villanueva, conocidas ahora con el nombre de minas del Guesna, tomado del rio que corre á su pie, no ha podido hacer otra cosa que gastar inmensas sumas, que ascienden á 2.087.025 reales vellon, en sacar provisionalmente el carbon necesario para sus máquinas de Vapor, y para el surtido de los almacenes que ha establecido en Sevilla: en traer otras máquinas de Vapor palos desagues: mineros ingleses que trabajen segun el método de su pais: y en construir las oficinas precisas, y reunir las herramientas y útiles indispensables. Mas de tres años ha invertido en estos preparativos, sufriendo los contratiempos á que ha dado márgen la falta de conocimientos de los primeros operarios Españo-

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

les, de quienes tubo que valerse, y la insalubridad de un terreno, donde en la estacion del calor no hay persona tan robusta, que pueda subsistir un mes, sin ser atacada de fiebres malignas intermitentes, que han hecho perecer á no pocos. Acopiado ya cuanto se necesita, se ha dedicado ahora con actividad á aquellos trabajos; pero su producto tardará mucho tiempo en reintegrarla de los gastos que ha hecho y debe hacer, hasta poner las minas en estado de rendir las utilidades que de ellas pueden reportarse.

Estos son los arbitrios con que S. M. auxilió á la Compañía desde su creacion; siendo de advertir, que no empezó á manejarlos hasta el 16 de Mayo de 1816: pues si bien se habia instalado en Septiembre de 815, diferentes acontecimientos inesperados, que siempre ocurren á el organizar corporaciones numerosas, y las dificultades que ofrece la realizacion de un plan nuevo, asi como la reunion de los útiles y enseres necesarios, y la adquisicion de edificios á propósito, ocuparon la atencion y el tiempo que medió hasta el referido Mayo.

No debe pasarse en silencio, que la tardanza en comunicar á los Cónsules de Lóndres, Lisboa, y Gibraltar, las órdenes relativas al privilegio de Panas y Acolchados, hizo que la Compañía no empezase á disfrutarlo hasta Septiembre de 1816: que la oposicion del Intendente de Sevilla á dejarle la libre administracion del Muellage por medio de sus empleados, no puso este recurso enteramente á su disposicion hasta principios de 1819 habiendo perdido en el tiempo antecedente por efecto de la mala administracion mas de la mitad de sus productos: que las contextaciones y reunion de noticias oportunas respectivas á las minas de carbon, dilataron su toma de posesion hasta Marzo de 1817: que la superior inspeccion de policía del Guadalquivir jamas la tubo á su cargo habiendo sido despojada de ella contra lo prevenido en la Real órden de su concesion: que el medio por ciento de averia padeció en Cádiz algun tiempo bajas considerables por no haber entendido la órden los empleados de la Hacienda Nacional que querian no fuese un nuevo medio por ciento tirado del valor de los efectos, sino deducidos de los tres cuartos por ciento que cobraba el Consulado: y que el haber arracando de manos de los comisionados de la Compañía la recáudacion de sus derechos, que tambien fué condicion expresa del Plan de organizacion, y haberla confiado á los de las Aduanas, que corrieron con ella por espacio de once meses en virtud de la Real órden de 26 de Enero de 1819; disminuyó los ingresos por que las demas obligaciones de estos últimos no les permitian atender única y exclusivamente á dicho encargo: Y finalmente que los productos de las gracias han sido gravados constantemente con el prorateo para empleados y resguardo en todas las Aduanas, no obstante haber demostrado la Compañía en varias

representaciones que en las épocas que las habia administrado por sus comisionados no debian sugetarse á semejante prorateo con arreglo á la instruccion general de Rentas, de cuyo literal contexto no se hizo caso para irrogarle un perjuicio del cual á pesar de todas sus reclamaciones no ha podido exonerarse.

PRIVILEGIO DE ALGODONES.

Ademas de las gracias anteriores, por Real órden de 28 de Setiembre de 1819 (10) concedió S. M. á la Compañía, la de introducir con libertad de derechos, por los puertos de Cádiz, Sevilla y Málaga 150 toneladas de géneros de algodon Europeos de todas clases, figurándose al 30 por 100 sus derechos en las Aduanas. Esta concesion inútil á la Compañía y que ha atraido sobre ella una odiosidad inesplicable, ni es un privilegio que le produzca ventajas, ni la solicitó ni la consideró jamas sino como una desgracia ni ha cedido en beneficio de las obras, ni de los accionistas como generalmente se ha creido y publicamente se asegura.

El Rey necesitó dos millones de reales vellon con urgencia, pidiólos á la Compañía en calidad de reintegro por órden reservada de 17 de Septiembre de 1819 (11) y aunque se hallaba exausta de fondos, los buscó sobre el crédito de sus individuos, deseosa de hacer á S. M. el servicio que exigia. Para reembolso de este préstamo se halló inesperadamente con el indicado privilegio, el cual desde que lo negoció y empezó á disfrutarlo le ha producido hasta el dia 1.247231 rs. vn., y habiéndose negado en esta época el Cónsul de Gibraltar á dar certificados para la importacion de los géneros, y los administradores de Aduanas de Cádiz y Sevilla, á despacharlos, ha obtenido la Compañía por fruto de su servicio y de la anticipacion de los dos millones, la ventaja de no haberse indemnizado mas que de dicha cantidad sin ver el medio de reembolsarse de los 752769 reales que le faltan, y el disgusto de ser atacada con este motivo por aquellos que ignorando los antecedentes, y creyendo que esta concesion no era en reintegro de anticipaciones en metálico hechas al gobierno, sino un nuevo y pingue recurso conseguido acaso por medio de alguna sorpresa, han declamado contra ella sin otro delito que la desventura de haber sido mera administradora de unos derechos con que el Gobierno resolvió satisfacerle lo que le debia y que cederia gustosa á cualquier particular ó corporacion, que la reintegrase de lo que ha dejado de cobrar.

OBRAS.

En desempeño de las obligaciones que la Compañía contrajo y se publicaron en su Plan, tan luego como estableció sus oficinas en 816 fijó edictos convocando destajistas para dar principio inmediatamente á la primera de sus obras que fue el corte de Borrego, con la apertura del canal á quien dió el nombre de Fernandino en obsequio de S. M.: obra deseada de muchos antiguos famosos hidráulicos y que reduciendo tres leguas de camino por un torno del rio lleno de bajos y peligros en que varaban dias enteros los buques á un transito de dos mil varas en línea casi recta que se anda en pocos minutos facilita extraordinariamente la navegacion á Sanlucar y dándole pronta y velocísima salida á las aguas, evita los estragos de las grandes avenidas ó arriadas que tantos y tan repetidos males han causado á Sevilla y Pueblos situados á las márgenes del Guadalquivir con incalculable pérdida de gentes, sementeras, ganados y edificios, y con las desastrosas consecuencias que se experimentaron á fines del siglo quince y principios del diez y seis.

Emprendió la obra el dia 1º de Junio de 816, y tuvo el gusto de verla acabada y de que las aguas del caudaloso Bétis corriesen por el nuevo Canal, el dia 6 de Noviembre del mismo año. Para obra de tanta consideracion apreciada por algunos facultativos en diez millones de reales, la Compañía ni podia contar con los productos de sus concesiones, que ignoraba cuales pudiesen ser, y dudaba con razon como experimentó despues que no se ofreciesen mil dificultades para tomar posesion de ellas; ni tenia ingeniero hidráulico que se pusiese al frente, pues aunque habia nombrado al comisario de caminos y canales D. José Agustin de Larramendi, y S. M. habia accedido á que se encargase de la direccion facultativa de todas las de la Compañía, habiéndose escusado á desempeñar este encargo por no poder separarse de otras importantes comisiones en que estaba ocupado, se halló sin facultativo en la ocasion crítica de comenzar la obra; pero creciendo el espíritu y decision de los accionistas en proporcion directa de los obstáculos, todos se superaron felizmente y sin haber faltado fondos y bajo la direccion de dos individuos de la empresa, inteligentes y con los precisos conocimientos, se concluyó en cinco meses el canal con algunas pequeñas imperfecciones en sus bocas que se corrigieron á poco tiempo, y con una economia que admiró á cuantos tubieron noticia de la suma total invertida en su construccion. Tiene de longitud 6500 pies castellanos: de latitud 600 en la boca del Norte; de 180 á 150 en disminucion en el resto del canal: y 24 de profundidad, cuyas dimensiones tubo desde el principio; á excepcion de la profundidad de sus bocas que no fué igual á la del centro, y dió

ocasion á algunos trabajos para rebajarlas suficientemente y la anchura de todo él, que al principio era la dicha y despues se ha ampliado á beneficio de lo que la velocidad de la corriente ha escabado por uno y otro márgen como sucede en los canales de esta especie.

No quedó defecto que no hallasen en el canal Fernandino ni consecuencias las mas absurdas que no predigesen los enemigos de la Compañía, empeñados en desacreditarla. Esparcieron voces poco favorables pintando la imposibilidad de seguir los Buques esta nueva senda que suponian tan angosta que ninguno de los barcos del rio podria entrar por ella sin conocido peligro, el cual seria inevitable en caso de hallarse dentro del canal con otro Barco caminando en sentido opuesto. Negaban la profundidad, no obstante que podian medirla por sí mismos, y llegó á tal extremo la maledicencia que no faltó corporacion respetable que oyese con paciencia á un Letrado, informándola con otro motivo, pero con la mira de perjudicar á la empresa, que el canal Fernandino seria el exterminio de Sevilla, y que en la primera arriada llegarian á cubrir la Giralda las aguas del Guadalquivir. Hasta se soñaron irrupciones de Árabes, por este nuevo camino tan corto y tan recto para desacreditar la obra, y hacer odiosa la asociacion que la habia egecutado. El Gobierno á vista de especies tan abultadas se vió precisado á mandar reconocer el canal por una comision de dos individuos de la Junta Conservadora de la Compañía, y con su informe quedó satisfecho de la buena construccion del canal y de ser ciertas las dimensiones que van expresadas. El tiempo y el desengaño desvanecieron aquellos rumores y descubrieron la falsedad de los defectos y peligros que tanto se habian exagerado pues desde el dia 7 de Noviembre y ántes de las veinte y cuatro horas de correr las aguas por el canal empezaron á pasar Barcos: continuaron esta misma ruta, y en el dia no conocen otra los Buques nacionales y extrangeros de todos portes que entran por Sanlucar de Barrameda y llegan si quieren á Sevilla. Los mismos Patrones de esta Ciudad, que por escusarse del pago del derecho de quintales han representado en esta época al Gobierno contra el canal, no han podido ménos de confesar su capacidad y ventajas dos años hace, en una informacion judicial que hizo al intento la Compañía para desvanecer ciertas hablillas esparcidas en la Corte, y la remitió original á la primera Secretaria de Estado. Cotégese lo que entónces digeron con lo que ahora hayan expuesto y reflexiónese si un canal que el año de 818 era transitable para toda clase de Barcos aun los de mayor porte y aun que pasasen en direcciones contrarias, puede no ser navegable en el de 820: y en este caso pregúntese á los mismos Patrones, cual es el otro camino que siguen, puesto que no van como dicen, ni pueden ir por el canal. Los dos antiguos brazos del Rio á derecha é izquierda del canal

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

van cegándose en tal conformidad que solo Barcos pescadores muy pequeños pueden transitar por ellos entre mil bajos: y sino han descubierto los patrones de Sevilla el secreto de navegar por tierra, les será imposible designar otra senda que el canal Fernandino, por la que puedan hacer sus viages.

En el año de 1817 egecutó la Compañía las obras siguientes. Remedió los pequeños defectos de las bocas del canal Fernandino abierto en el anterior: construyó un barco de Vapor de pasage y un Ponton de limpia con siete bateas para su servicio, con cuyo auxilio desvaneció en lo posible, é hizo navegables la mayor parte de los bajos del rio desde el canal á Sevilla: cerró el brazo llamado del Rosario y cegó el conocido con el nombre de aguas muertas que habia quedado de resultas de la antigua obra del corte del torno de Merlina que absorvia y hacia inútil una gran porcion de aguas: formó malecones para librar de las frecuentes inundaciones á que estaban sugetas las vegas de Santi-Ponce, Camas, y Triana y comenzó el beneficio de las minas del carbon de piedra. Ocupóse ademas en practicar ensayos en las de plata de Guadalcanal con Real permiso y con el objeto de pedir su propiedad en el caso de poder extraer la riqueza que se prometia como uno de los arbitrios para indemnizarse de los tres años suprimidos del privilegio de panas y acolchados. Finalmente en cumplimiento de una Real órden levantó el plano de la Isla menor é hizo su apeo y ubaluo cuyos trabajos dirigió á S. M.: y aun hubiera establecido una fábrica de cristales, si se le hubiese concedido el único edificio proporcionado que habia en Sevilla llamado de la Inquisicion vieja que no pudo conseguir aunque lo pidió á S. M. ofreciendo consignar en efectivo donde se le mandase el legítimo valor en que fuese justi preciado por peritos.

En 1818 construyó otro nuevo barco de Vapor: continuó los ensayos de las minas de plata de Guadalcanal hasta que se convenció de que no podian serle útiles: construyó once puentecillos de madera en el camino casi intransitable desde el Puerto de Santa Maria á Sanlúcar de Barrameda: siguió destruyendo los bajos con el ponton de limpia: construyó el muelle de Bonanza en Sanlucar, é hizo varios reparos indispensables la á conservacion de las obras de los años anteriores sin dejar de la mano la esplotacion de las minas de carbon del Guesna. Suministró al facultativo Comisionado por S. M. para visitar las obras hechas y formar los planos de las que debiesen hacerse, cuantos auxilios pidió para nivelar el terreno desde Córdoba á Sevilla á fin de trabajar el grandioso proyecto de un canal lateral de navegacion y riego desde una á otra Ciudad: y habiendo tomado en Abril posesion de la Isla menor, la hizo medir y dividir en suertes en las que tuvo el placer de colocar en el mismo año multitud de labradores, y de ver reducida á cultivo una gran parte de aquel

espacioso desierto ántes guarida de animales feroces que se convertirá con el tiempo en rico almacen de granos y de toda clase de frutos y producciones de la tierra.

En 19 de Enero 1813 se comunicó á la Compañía una Real órden (12) por la que S. M. para asegurarse por medio de un facultativo de su entera confianza de la perfeccion, conveniencia y buen exito de las obras hechas, y las que trataba de executar la Compañía; se sirvió nombrar en comision al Ingeniero comisario de caminos y canales D. José Agustin de Larramendi á quien autorizó para formar los planos y presupuestos de las que se hubiesen de realizar en lo sucesivo dando cuenta de todo á S. M. para su resolucion. Desde este momento, ni la Compañía, ni sus Directores quedaron facultados para proponer ni emprender obra alguna, y sus funciones en esta parte, se ciñeron á prestar al Señor Larramendi los auxilios que pidiese para el desempeño de su comision. Asi que las obras egecutadas dicho año de que se acaba de hacer mencion lo fuéron con su anuencia y conformidad: no la prestó ni creyó oportunas la de cerrar el brazo del Este, construir en las márgenes del rio diques y malecones, ni otras varias de esta clase que la Direccion le propuso y que fundándose en sólidas razones hidráulicas, demostró no solo no ser útiles, sino perjudiciales por los gastos inmensos que habian de ocasionar sin conseguirse con ellos otra cosa que arrojar los caudales al Rio. Fijóse el mismo facultativo en que solo se parase la consideracion en adelante en habilitar del todo la Isla Menor haciendo universal su cultivo: seguir quitando los bajos á beneficio del Ponton, pero con el juicioso método que designó: fomentar el plantío de árboles para establecer colonias y plantar las orillas del Guadalquivir, y reservar todos los fondos de la empresa para el canal de navegacion y riego que tenia meditado: proyecto que sostituyó á la oferta hecha por la Compañía, de poner navegable el Guadalquivir en la longitud de 27 leguas desde Sevilla ó Córdoba; asi por que el gran desnivel hallado entre las dos Ciudades que ocasiona una extraordinaria velocidad en las corrientes, haria inútiles cuantos trabajos se emprendiesen al intento, y cegaria con las tierras y orruras que arrastrase en una sola arriada, los sitios que de un año á otro se dejasen expeditos, y con fondo bastante para la navegacion, macizando en pocos dias los canales que se limpiasen cada año, á costa de inmensos gastos y afanes: como por que un canal lateral al paso que aseguraria constantemente la facilidad de navegar en todas las estaciones del año, sin excluir las de mayores abenidas, proporcionaria la incalculable ventaja de establecer el riego, en beneficio de muchos miles de aranzadas de tierra contiguas á las márgenes del Rio en toda su longitud.

Levantó pues el comisionado de S. M. el plano del Guadalquivir desde Córdoba á Sevilla, y habiendo indicado en él su

proyecto y acompañádolo de una excelente memoria, en que ademas de poner á la vista el presupuesto de su gasto, presentó con la mayor claridad y órden las razones en que se fundaba, é hizo una enumeracion de las ventajas que el canal habia de producir á ámbas provincias, y que refluirian en las demas de Andalucía, cuyo estado mejoraria en pocos años extraordinariamente: marchó á la Corte con uno de los Directores de la Compañía para proponer al Gobierno este ventajosísimo proyecto y solicitar el competente permiso para su egecucion. El Rey le oyó y enterado de todo tubo á bien aprobar con la mayor satisfaccion una obra que engrandecerá sin duda su nombre y su Reynado (13) y aun encargó á los Diputados de la Compañía, le propusiesen arbitrios para llevarla al cabo. Asi lo hicieron, pidiendo alguno para la construccion del canal, y todos los que se han concedido en tiempos anteriores no obstante su menor ilustracion á las asociasiones que han realizado obras tan importantes. Pasó S. M. la propuesta al Consejo de Hacienda, donde ha permanecido desde principios del año último de 819 sin que conste á la Compañía, que la hubiese evacuado, aunque ha entendido que lo hizo poco ántes de su supresion por efecto del nuevo sistema. De modo que la Compañía deseosa de emprender la obra hace mas de 14 meses, y habiendo sostenido sus Diputados en Madrid, con el fin de activar el despacho de este negocio, por cuya conclusion no ha cesado de afanar; ha visto con el mayor sentimiento correr todo el año último sin estar en su arbitrio comenzar el canal, y sin poder ni deber dedicarse á otros proyectos: asi por que todos sus fondos son absolutamente precisos para este, como por que en diferentes Reales órdenes se le ha prevenido ser la voluntad expresa de S. M. que aplique toda su atencion y recursos á la navegacion de Sevilla á Córdoba. (14) El mismo comisionado sin cuyo acuerdo y aprobacion no podia plantear obra alguna, no conformándose con varias, que mas de una vez le propuso la Direccion de palabra y por escrito, y que siempre graduó de costosas y poco análogas á los objetos de la empresa, insistió en que toda la atencion se dirigiese al insinuado canal y á asegurar los medios de egecutarlo.

Tubo pues la Compañía que ceñirse en el año de 819 á la continuacion de los trabajos del Ponton y laboreo de las minas de carbon, y solo pudo dedicarse ademas á la estension del cultivo de la Isla Menor, cuyas tierras acabó de repartir á 86 pobres brazeros, habiéndoles suministrado en dinero efectivo, y en calidad de reintegro 231000 reales, para que atendiesen á las compras de yuntas, granos, construccion de chozas, y demas efectos necesarios á la labor: desaguó los grandes pantanos ó lucios por medio de gabias abiertas en todas direcciones: construyó puentes de comunicacion interior, é hizo pequeños ensayos de agricultura en un pedazo de terreno que habia reservado, y en el

cual desde el mes de Enero puso grandes viveros de árboles de todas clases habiendo logrado criar mas de 50ª destinados á plantar las márgenes del rio, y la misma Isla Menor.

A fines del mismo año hizo la Compañía venir á Sevilla al acreditado profesor de agricultura D. Claudio Boutelou, bajo cuya direccion ha formado en el presente nuevos y mayores semilleros y almarcigas de árboles; y de su zelo é inteligencia espera mejorar la agricultura del pais. Ha traido finalmente una máquina ó aparato hidráulico para regar un gran número de aranzadas y que el Profesor citado pueda dar lecciones practicas á los Labradores, y obligarles con el poderoso estimulo de la esperiencia, superior á los mejores raciocinios, á abandonar la antigua rutina y adoptar gustosos por su propio interes el moderno sistema de agricultura.

Tales han sido las operaciones de la Compañía del Guadalquivir en los 4 años que han mediado desde su instalacion, y por los verdaderos hechos que acabamos de manifestar no nos será dificil deshacer los infundados cargos que forman gratuitamente á la misma los libelistas de esta Ciudad, y los fabricantes de Cataluña. Mas ántes de desvanecerlos sentaremos algunos supuestos muy conducentes á la aclaracion de los puntos en cuestion.

1º El Plan de Compañía que en el dia rige, no es el que corre impreso con el título de Plan de organizacion. Se han hecho en él alteraciones muy esenciales; cuyo conocimiento contribuirá á dar idea del honor y buenos sentimientos de esta corporacion. Tal es haber propuesto á S. M. en el año pasado de 818 que se reformasen las bases del dividendo, por considerarlas agenas de los principios de rigorosa justicia en la parte que designa el 5º de los ingresos por concesiones, para formar la cantidad repartible por dicha causa. S. M. accedió á su propuesta reducida á que en lo sucesivo los productos íntegros de todas las gracias se invirtiesen en las obras, deducido el premio del seis por ciento de réditos, y los gastos de recaudacion sin que los accionistas repartiesen entre sí, la menor parte de ellos: y que de las utilidades que estos mismos adquiriesen con su industria y trabajo, la mitad se aplicase tambien á las obras y la otra mitad formase el dividendo anual. Por este metodo los interesados en la Compañía perciben unica y justamente el fruto de sus tareas y especulaciones que dividen por mitad con la Nacion; mas no participan indebidamente de unos fondos que no han ganado con sus capitales é industria y de que en rigor no son mas que administradores. Tambien suplicaron y consiguieron de S. M. la supresion de los Lotes de que habla el artículo 6º del Plan y la no admision de la 5ª parte de las subscripciones en Vales Reales que se debia recibir segun el 3º.

2º Se propusieron al mismo tiempo varias reformas en las oficinas consultando á la mayor economia: y con otras variaciones

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

relativas al derecho de sufragio, y á la representacion de los accionistas, merecieron la aprobacion del Gobierno, quien redujo á tres el numero de los cinco Directores para la mejor expedicion de los negocios. Por esta causa se formó un nuevo plan en que se incluyeron las antecedentes reformas, las nuevas concesiones y obligaciones; y no se ha publicado impreso porque aunque varios artículos por separado han obtenido la Real sancion, no ha recaido esta en todo dicho plan que á el intento existe en el Ministerio á que corresponde.

3.º Aunque en el Plan primitivo no se habló de la Junta Conservadora de la Compañía ni de sus atribuciones, que son las mismas señaladas al principio al Sr. D. Francisco de Saavedra nombrado Presidente de esta Junta formada á su instancia; debe tenerse presente que su creacion fué en 28 de Diciembre de 1815 y que esta respetable corporacion ha sido el conducto por donde la Compañia se ha entendido con S. M. en todos sus negocios.

4.º Por este conducto la Compañía ha dirigido al Rey, antes de egecutarlas, el plano y presupuesto de cada una de las obras hechas hasta el dia para obtener su aprobacion, y por el mismo le ha dado cuenta de haberse concluido.

5.º Cada seis meses ha elevado la Compañía á S. M. estados de todos sus ingresos y gastos, y ademas los administradores de Aduanas han pasado al Ministerio de Hacienda notas mensuales de lo que han producido los arbitrios de la empresa; de modo que la acusacion que le hace uno de los números del papel de esta Ciudad titulado defensor de la Patria, asegurando que á nadie ha dado cuentas, y que los accionistas se reparten grandes premios usando del producto de las concesiones, es una evidente calumnia hija de la malicia ó ignorancia, que puede desmentirse con las cuentas remitidas en sus épocas á la primera Secretaria de Estado, y con la reforma del dividendo de que habla el primer supuesto.

6.º Por último es preciso fijar la significacion de la voz Privilegio: porque si este es y debe entenderse una gracia particular concedida á una persona ó Corporacion en su beneficio, ninguna de las de la Compañía merecen aquel nombre puesto que sus productos son exclusivamente para el Estado y se aplican íntegros á las obras de utilidad general sin que tomen cosa alguna los accionistas.

Bajo los anteriores supuestos que nadie puede contradecir, los Directores de la Compañía desafian á sus mas encarnizados enemigos para que determinen con verdad y no con dicterios, cuales son sus defectos y porque claman contra ella.

La historia de sus concesiones demuestra hasta la evidencia que nunca las poseyó en los terminos que se le ofrecieron. Pudieramos insertar por docenas las representaciones con que en todo tiempo y con el decoro correspondiente ha expuesto á S. M. que se le habia faltado á cuanto se le prometió en el Plan de organi-

zacion y Real órden de 8 de Agosto de 815. Ahora bien, no habiendose cumplido por parte del Gobierno las condiciones y articulos de dicha contrata, jamas podria hacersele cargo á la Compañía, aunque fuese cierto que no hubiera llenado alguna de sus promesas. Sin embargo es una suposicion agena de verdad. La Compañía ofreció hacer lo que resulta de los 17 artículos del Plan que contienen sus obligaciones; pero no fijó tiempo limitado ni hubiera dejado de ser una necedad cuando ellas mismas indican que no podian cumplirse sino sucesivamente y segun lo permitiesen las circunstancias. Veanse las de los articulos 10 11 y 13 y dígasenos si pueden verificarse sin estar expedita la navegacion del rio. La del número 4.º equivale al canal de Sevilla á Córdoba, de cuya dilacion en empezarse no es culpable la Compañia y que necesita mucho tiempo para concluirse. La del número 5.º se ha cumplido en parte, pues se han hecho algunos malecones y no se ha pasado adelante por haberlo desaprobado el Comisionado de S. M. no menos que las obras de cegar el brazo del Este y construir un fuerte espolon en el de Oeste que indican los artículos 2.º y 3.º La conducion de las pinadas de segura por cuenta de la Compañía, de que habla el número 12, se pidió á S. M. y no se dignó acceder á ella. Las de los artículos 6.º 16 y 17 no podian realizarse sin contar con la propiedad de un terreno donde criar los arboles para las plantaciones. La Compañía no lo ha tenido hasta el año de 818 y ni los arboles se crian ni las Colonias se establecen en el corto término de dos años. Las obligaciones de los articulos 1.º 5.º 7.º 8.º 9.º 14 y 15 están cumplidas por la Compañía, y si no hubiera tocado tantas dificultades para unas y no se hubiera convencido de la inutilidad de otras de las no realizadas, lo estuvieran todas á esta fecha excepto aquellas que exigen mucho tiempo y recursos extraordinarios.

No pudiendo negar estas verdades los émulos de la Compañía ponderan defectos en las obras hechas y notan que el Ponton de limpia no empezó á trabajar á su debido tiempo. El primer cargo no debe contestarlo la Compañía ni ser de su cuenta. Ella buscó buenos facultativos que merecian la confianza del Gobierno: si algun defecto hay en las obras que hicieron, el error será de los ingenieros, pero no menoscabará el mérito de la Corporacion, que los auxilió con cuanto pidieron para desempeñarlas perfectamente, y que no se mezclará en cuestiones de esta clase, por carecer de los necesarios conocimientos facultativos. El Ponton necesitaba carenarse y recorrer sus fondos: no podia hacerse en el invierno y fué preciso aguardar tiempo oportuno, causa porque no se ha dedicado mas pronto este año á los trabajos en que ya se ocupa.

Dedúcese por conclusion de todo lo expuesto que la Compañía del Guadalquivir ha observado una conducta irreprehensible en la marcha de sus negocios: que se ha manejado con pureza é integridad rindiendo sus cuentas al Gobierno cada medio año,

dándole noticia de sus operaciones y no haciendo obra alguna sin remitir á S. M. el plano y presupuesto y obtener su Real aprobacion: que á pesar de no habersele conservado sus gracias en el estado que se le concedieron; ha cumplido las obligaciones que contrajo hasta donde le ha sido permitido, y si ha dejado de hacer alguna de las obras ofrecidas, ha sido por no haberlas aprobado el Ingeniero Comisionado por S. M. con quien debió proceder de acuerdo conforme á la Real órden de 19 de Enero de 818: que no debe hacersela responsable aunque haya algun defecto en las obras egecutadas; habiendo ademas hecho algunas que ni están en el Plan ni se comprometió á ellas: que sus gracias no son privilegios, por no ceder en beneficio de ella, ni de los accionistas puesto que se aplican sus productos íntegra y exclusivamente á las obras: y que cuanto se ha escrito contra ella es enteramente falso y efecto sin duda de la mas crasa ignorancia, ó de la mas refinada malicia.

A vosotros virtuosos é ilustrados Padres de la Patria, á quienes no se oculta el mérito de estas Compañías ni las ventajas que de ellas reporta la Nacion, ni que jamas faltan malos Ciudadanos que por el medio indirecto de destruirlas se propongan el daño de sus semejantes, si asi conviene á sus privados intereses; á vosotros toca fallar sobre la suerte de la Compañía del Guadalquivir y dar un público testimonio del desprecio con que mirais las acusaciones injustas destituidas de todo apoyo con que se ha intentado denigrarla. A vosotros que penetrais muy bien la intima conexion que tienen con la prosperidad del Estado las empresas de esta naturaleza, compete dispensar vuestra alta proteccion á esta, y remover los obstáculos que han entorpecido hasta ahora la mas rápida execucion de sus utilísimos proyectos. La Compañía nada se atreverá á pedir que sea opuesto al sistema Constitucional que felizmente se ha restablecido, y es el objeto de sus delicias. Jamas dará lugar á que con fundamento se la aplique el horroroso epitecto de anti-constitucional con que se han atrevido á insultarla folletistas que no entienden la significacion de esta palabra ni han tenido razon para usarla. Cualquiera que sea la resolucion del Congreso sobre el estado en que deba quedar la Compañía, no duda esta que será la mas acertada; pero si con ella se considerase perjudicada, sabrá con la noble franqueza y santa libertad que permiten las leyes, y con el decoro debido á tan augusta asamblea, presentarle sencillamente las reflexiones que crea oportunas, y suplicarle las tome en consideracion, resolviendo en su vista lo que conceptue mas conforme á justicia, mas útil al Estado, y mas conducente á la felicidad de la Nacion. Sevilla de Agosto de 1820.

Juan de Pradas. *José Antonio de Agreda.* *Vicente de Torres y Andueza.*

REALES ORDENES

QUE SE CITAN EN ESTE MANIFIESTO.

1ª

Siendo el fomento de la agricultura, y el comercio interior los primeros objetos de la atencion de todo gobierno ilustrado, se deja conocer la eficacia con que habrán fijado los desvelos del Rey, quien juzga perdidas las horas que no dedica á la prosperidad de sus amados vasallos.

La navegacion de los principales rios de la península, y sugetarlos á márgenes para que no inunden los mismos terrenos que deben fertilizar, es considerada por S. M. como una de las empresas mas dignas de sus paternales cuidados.

No sin desdoro de los tiempos pasados, siempre sobradamente ricos para guerras insignificantes, y rara vez con posibilidad, para llevar á cabo las obras de la mas poderosa influencia sobre la prosperidad pública é individual, las de esta especie ó solo se empezaron ó quedaron consignadas en los archivos, con tristeza y dolor de las almas inflamadas en el deseo de que se dé el primer lugar en los cuidados á los trabajos que le merecen por su general interes.

Esta es la suerte que ha cabido á la importante empresa de la navegacion del Guadalquivir desde Córdoba al ménos hasta el mar, y la de libertar á Sevilla de las inundaciones que con tanta repeticion ha esperimentado. ¡Qué perspectiva tan halagüeña para el corazon de un Rey, padre y muy amado de sus vasallos, la de dar principio á esta empresa, en cuya conclusion está labrado el fomento de la agricultura, comercio, artes y marina costanera!

A esta deliciosa empresa ha dado fundamento la proposicion del Capitan de navío D. Alejandro Briarly, distinguido, primero por sus méritos en servicio de la Inglaterra, y luego por los que ha contraido en el de España, en cuya proposicion está unido el activo y zeloso D. Gregorio Gonzalez Azaola.

La primera empresa que se proponen estos es la del corte del Borrego, tan importante á la seguridad de la ciudad de Sevilla, y á la cual se ofrecen contribuir con sus fondos varios sugetos acaudalados, naturales y extrangeros, formados en compañía.

No se termina aquí el proyecto de Briarly y Azaola; aun es mas vasto. Su idea es que la compañía emprenda todas las obras necesarias para libertar á Sevilla de inundaciones, facilitar mas y mas la navegacion desde el mar hasta Sevilla, y continuarla desde aquí hasta Córdoba, ó mas arriba; poblar las marismas con gente laboriosa; fomentar la agricultura y plantaciones, y aumentar la marina mercante.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Para llenar tan importantes objetos se ofrece la proyectada Compañía entrar en las obligaciones siguientes.

1.ª Hacer el famoso corte de la punta y torno del Borrego.

2.ª Cegar el brazo del rio que llaman del Este.

3.ª Construir un fuerte Espolon en el de O, para cegarle, si fuese posible, en tiempo oportuno.

4.ª Destruir de 60 á 70 bajos y obstáculos naturales y artificiales que hay desde Sevilla á Córdoba.

5.ª Enderezar el curso del rio, y evitar sus estragos y salidas de madre, con diques, malecones &c.

6.ª Plantar las márgenes del modo y manera que convenga para asegurar las propiedades vecinas.

7.ª Establecer barcos de pasage hasta Cádiz y Córdoba con sus camarotes y todas las comodidades posibles.

8.ª Mantener barcos y pontones de limpieza.

9.ª Hacer las rastras é instrumentos necesarios para la limpieza.

10. Conducir los azogues de S. M. desde donde se le entreguen á la orilla del rio hasta Cádiz á bordo de los Navíos, ahorrando de esta suerte los grandes gastos de la administracion y empaques de Sevilla.

11. Conducir las Sales del Rey hasta Alcalá y Córdoba segun la Provincia para donde sean.

12. Conducir las Pinadas de Segura desde los montes á Sevilla, ahorrando los gastos de este negociado, y dando las maderas mas baratas al público.

13. Conducir todos los pertrechos militares ó efectos públicos, rio arriba ó rio abajo, al moderado precio de un arancel que se establezca.

14. Emprender el laboreo de las minas del carbon de piedra de Villanueva del rio, bajo las reglas del arte de minería.

15. Establecer grandes almacenes de carbon de piedra en Sevilla, Córdoba, Ecija &c.

16. Plantear las poblaciones nuevas que convenga en las márgenes del rio y sus marismas.

17. Traer de su cuenta colonias de Irlandeses católicos para poblar todos los terrenos incultos de las referidas marismas &c.

Son varias las concesiones y recompensas que piden Briarly y Azaola en premio de tamaña empresa; y aunque por exigir algunas un reflexivo examen no las acuerda el Rey desde luego, *todavia asegura S. M. con su Real palabra, que no habrá sacrificio á que no subscriva* á trueque de procurar la prosperidad de sus amados vasallos, singularmente cuando lo mas de lo que se pide es una posesion esteril de la Corona, y en lo que se roza daño de tercero es fácil la compensacion autorizada por las leyes cuando el procomun exige tales medidas.

Por tanto, deseando el Rey que este proyecto se realice ha venido en autorizar competentemente á Briarly y Azaola, para

que procedan á formar la compañía que indican en su proyecto, y admitir accionistas en los términos que estimen mas convenientes; bajo el concepto de que si por el momento no se les prometen las condiciones y prerogativas que se exigen, por la necesidad que hay de un prévio examen de su naturaleza, extension y consecuencia, *S. M. no dejará de indemnizarla con toda la generosidad que permita el bien del Estado*, y exija el interes de sus Pueblos, reservándose determinar el modo para cuando se trate de formalizar la contrata, y luego que reunida la compañía nombre apoderados legítimamente autorizados al efecto.

Entretanto deberá la compañía valerse de hidráulicos acreditados para el reconocimiento del rio y de sus márgenes.

Para el debido examen de los títulos de propiedad de las presas y pesquerías establecidas desde Sevilla hasta Córdoba, reconocimiento del derecho que tengan los vecinos de Villanueva del Rio, al disfrute de la mina de carbon de piedra, para oir sin forma de juicio las reclamaciones de los que puedan ser perjudicados en sus terrenos ó propiedades por las obras que deban egecutarse; para consultar al Rey los medios de transigir con ellos, eligiendo los mas análogos á una legal compensacion, y para que sugiera cuantos datos y noticias puedan convenir para proceder con madurez, y llevar á efecto tan deseada empresa; nombra S. M. al Sr. D. Francisco Saavedra, bien persuadido de que este acreditado Ministro, se animará de los deseos de que está inflamado el Gobierno y dará en esta tan importante ocasion nuevas pruebas de su zelo, actividad é instruccion.

Esta es la resolucion del Rey por ahora en este grave negocio; la que comunico á VV. de su Real órden, para que conforme á ella den VV. inmediatamente principio á llevarla á efecto, en la inteligencia de que S. M. confia del zelo y conocimientos que VV. tienen acreditado que no desayren su confianza, ni ménos la proteccion que ya les dispensa y promete para lo sucesivo. Con la misma fecha lo comunico, asimismo, á los Señores D. Francisco Saavedra y Capitan General de Andalucía; al primero para los fines que la propia resolucion espresa, y al segundo para que por su parte auxilíe y proteja el proyecto y á los que se hallan encargados en su egecucion.=Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1814.=Pedro Ceballos.= Sres. D. Alejandro Briarly y D. Gregorio Gonzalez Azaola.

2.º

El primer fondo que por el pronto reunirá y destinará la Compañía á las obras del Guadalquivir, será de diez millones de rls. vn., y en caso de convenir el que se egecuten á un mismo tiempo otras empresas de su atribucion indicadas en el Plan general, se admitirá hasta la suma de veinte millones.

3°

El Excmo. Sr. D. José Pizarro primer Secretario de Estado y del Despacho me comunica entre otras cosas de su oficio reservado de 18 del corriente la Real órden de igual fecha que copio.=»Deseando el Rey Nro. Sr. apurar todos los medios conciliatorios para terminar las contestaciones que ocurren entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Compañía de navegacion del Guadalquivir, con motivo de la Isla Menor, cuya cesion hecha por aquel, en cuanto dependia de sus facultades, á dicha Compañía, se dignó aprobar S. M. en 8 de Agosto de 1815, y ha confirmado y sancionado despues repetidas veces, y persuadido de que uno de los medios mas á proposito para que se lleve á efecto sin demora la entrega de la expresada Isla á la Compañía, en los términos que la justicia y la utilidad pública exigen, y sin que pueda quedar jamas la menor sombra de duda de que las indemnizaciones y arreglos que este asunto ofrece, se han hecho con la debida imparcialidad, y sin el menor perjuicio de la ciudad de Sevilla y demas interesados en las utilidades, que en el dia dá la Isla, como tampoco de la Compañía, es el de que V. S. en union con el Juez privativo conservador establecido de Real órden, para los asuntos de la empresa de navegacion del Guadalquivir, entiendan en dichos arreglos é indemnizaciones y en las transacciones amistosas y de buena fé, que para determinarlas convenga pasar entre las partes interesadas, y S. M. quiere se hagan á la mayor brevedad; ha venido en nombrar á V. S. individuo de la Junta Conservadora de la mencionada empresa de navegacion del Guadalquivir, y encargarle en union con el Juez Conservador de ella, la terminacion pronta de las contestaciones y dificultades que ocurren y ocurrieren en punto á la Isla menor.=Siendo el objeto de esta Soberana disposicion el arreglar la entrega mandada de la Isla, á la Compañía, bajo apeo judicial, su avaluo, fijar la cantidad que en indemnizacion de las utilidades que percibe la Ciudad, ha de dar á esta la Compañía, como tambien la que corresponda á los pueblos comuneros, segun principios de justicia y el derecho que tengan á los pastos de la misma Isla, espera S. M. del acreditado zelo de V. S. y de su amor al Real servicio y al bien público, que empleará todo su esfuerzo, en que tengan el debido cumplimiento, las Reales intenciones en la parte que se digna confiarlas al cuidado de V. S. En lo demas como individuo de dicha Junta Conservadora no permitiendo el establecimiento y forma de ella, ni lo caracterizado de los demas que la componen que la asistencia á sus sesiones pueda delegarse en otra persona ménos autorizada, será tambien personal la de V. S.; y bien penetrado S. M. de que en reuniones de esta especie no debe haber otra cosa mas que puro zelo, franco y amistoso concurso de los talentos y esfuerzos

de todos para conseguir el objeto propuesto que es el bien público, sin los embarazos de etiquetas y pretensiones siempre perniciosas, seguro tambien de que por parte de V. S. no se alterará la buena armonia que con gran satisfacion suya reina en la Junta, escusa hacerle prevenciones que juzga inútiles y ofenderian su delicadeza.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.=Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 24 de Diciembre de 1817.=Francisco de Saavedra.=Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

4.º

El Excmo. Sr. D. José Pizarro, primer Secretario de Estado y del Despacho, con fecha de 24 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente.=Excmo. Señor:=Con esta fecha digo á D. Francisco Laborda, Asistente de Sevilla, de Real órden lo siguiente:=»El Rey nuestro Señor ha sabido con grave sentimiento que el Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla, procede con una morosidad poco conforme á las Reales intenciones, en el cumplimiento de la Real órden, que comuniqué á V. S. en 18 de Diciembre último, relativa á la entrega á la Compañía de Navegacion del Guadalquivir, de la Isla menor; S. M. creia que no seria necesario volver á hablar de este asunto, que debia estar concluido hace mucho tiempo; mas, pues es preciso repetirlo, quiere que el Ayuntamiento cumpla exactamente y sin mas demora lo mandado en dicha Real órden; y me manda prevenir á V. S. que espera empleará todo su zelo en que asi se realize, comunicando al mismo Ayuntamiento esta Soberana resolucion"=Lo participo á V. E. de Real órden para inteligencia de la Junta Conservadora y Compañía, y demas efectos convenientes.=Y lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos convenientes.=Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 5 de Marzo de 1818.=Francisco de Saavedra.=Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

5.º

Excmo. Señor:=He dado cuenta al Rey de cuanto esa Junta Conservadora expone en su informe de 25 de Junio último, acerca de la reclamacion que el Ayuntamiento de Sevilla, hizo en 5 de Febrero sobre la cesion hecha por él mismo á la Compañia del Guadalquivir, de la Isla menor; enterado de todo S. M., se ha servido conformarse con el parecer de la Junta Conservadora, y en consecuencia confirma la expresada cesion: entendiéndose que la Compañía queda subrogada en lugar de la ciudad de Sevilla, en el dominio útil de la mencionada Isla, no en el directo que debe ser siempre reservado á S. M.=Declara

igualmente, que la Compañía no puede enagenar en todo ni en parte dicha propiedad, sino solo hacer establecimientos de Colonos españoles, bajo un Canon moderado, sin perjuicio de dar pastos á los ganaderos de Sevilla y pueblos comuneros, en los parages que sean á propósito, y con la obligacion de hacer el deslinde, tasacion, reconocimiento y planos de la Isla en su estado actual, para que conste en caso de reversion, las mejoras ó desmejoras que hubiere que abonar ó repetir: Que el importe de las 500 acciones señaladas por la Compañía al Ayuntamiento, se miren como parte de precio de la Isla, y el rédito de ellas como equivalente á las tales cuales utilidades que produce aquella á la ciudad de Sevilla.=Tambien concede S. M. á la Compañía, facultad para hacer iguales ensayos de plantíos, y repartimientos en las marismas y valdíos que bordan las márgenes del Guadalquivir, dejándo bastante espacio para los caminos de sirga por ambos lados, debiendo dar cuenta por este Ministerio, y por el conducto de la Junta Conservadora, de todos los establecimientos que haga, en que deberán ser preferidos los vecinos de Sevilla y Pueblos comarcanos.= Finalmente se ha dignado el Rey nuestro Señor, confirmar y ratificar todas las gracias concedidas á la Compañía en favor de la empresa, y conformándose con las sabias y oportunas reflexiones del mencionado informe, ha tenido á bien declarar, que los ocho maravedis por quintal de todos los barcos que naveguen por el Rio, cobrables en conformidad de la Real órden de 8 de Agosto del año pasado de 1815, no se entienda con los que entraren ó salieren en lastre, y sin carga ninguna; quedando en su vigor todo lo demas que se expresa en dicha Real órden, á excepcion de lo respectivo á la Policía del Guadalquivir en que deben regir las disposiciones posteriores.= Lo participo á V. E. de Real órden para su inteligencia y satisfaccion, y la de la Junta Conservadora y Compañía; y con esta misma fecha comunico al Consejo esta Soberana resolucion para su conocimiento en la parte que le toca.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1816.=Pedro Ceballos.= Sr. D. Francisco Saavedra.=

6ª

El Excmo. Sr. D. José Pizarro, primer Secretario de Estado y del Despacho Universal, con fecha 12 del corriente me dice lo siguiente.= Excmo. Sr.=»Enterado el Rey nuestro Señor de la nueva instancia de la Compañía de navegacion del Guadalquivir, sobre que se mejoren las condiciones de la concesion de la Isla menor, como tambien del informe que acerca de ella dá la Junta Conservadora, y con presencia del plano, apeo, y tasacion de dicha Isla, que V. E. me remite en su oficio señalado con el Nº. 103, se ha servido confirmar á favor de la

misma Compañía el dominio útil de aquella, como tambien el aprovechamiento de los terrenos anegados, y absolutamente infructíferos en la actualidad; y que en consecuencia de las obras que se hicieren vayan quedando secos y se pongan en cultivo; y en cuanto á las modificaciones que la Compañía pide se hagan, en el Canon ó rédito que debe pagar á la ciudad de Sevilla, por las utilidades que actualmente saca de la Isla menor, y que fueron fijadas al que corresponde á su capital de 500 acciones interinamente, y miéntras se examinaba el verdadero estado y valor de la misma, ha resuelto S. M., que por transacciones amistosas, y de buena fé entre el Ayuntamiento y la Compañía, se arregle este punto, igualmente que el del derecho que tengan los Pueblos comuneros á los pastos de la Isla mencionada por convenios entre las partes respectivas, los cuales elevados al conocimiento de S. M., recibirán la debida sancion.= Lo participo á V. E. de Real órden para su inteligencia, la de la Junta Conservadora y Compañía, y demas que corresponda.= Y lo inserto á V. SS. para que en su inteligencia digan cuanto se les ofrezca y parezca.= Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 20 de Agosto de 1817.= Francisco de Saavedra.= Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

7.ª

El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho, Marques de Casa-Irujo, con fecha de 22 del corriente me dice lo siguiente.= „Enterado el Rey Nro. Sr. de la exposicion hecha á nombre de la Compañía de navegacion del Guadalquivir; por su Director el Tesorero de esa Sta. Iglesia D. Juan de Pradas, solicitando diversas gracias que proporcionen realizar los arbitrios concedidos á la empresa, y de que no goza en el dia, se ha servido S. M. despues de un detenido examen resolver: 1.º Que la Isla menor, de que tiene la Compañía ya el dominio útil, se concede á la misma en propiedad, no solo por las ventajas que resultarian de esto á la empresa, y á la agricultura, que ha tenido perdido hasta aquí este precioso terreno, sino para que sirva de hipoteca, y garantia por el capital de las acciones. 2.º S. M. concede, ó ratifica á la Compañía el privilegio de introducir las setecientas y tantas toneladas de panas y acolchados, correspondientes á las ochócientas que pertenecen al primer año de la concesion; pero es la Real voluntad, que esta introduccion deba verificarse á mas tardar en el espacio de cuatro años, desde la fecha de la órden que se comunique por la Secretaría del Despacho de Hacienda al efecto. En este intermedio, consultará el Consejo Supremo de Hacienda, los medios para compensar á la Compañía, por el privilegio de que se la priva de los otros tres años. 3.º Se concede tambien á la Compañía, la libre

recaudacion, y administracion del derecho de muelle y carretillas. 4º Antes de resolver sobre la franquicia de derechos de almirantazgo, y subvencion en la introducion de la máquina de Vapor, quiere S. M. que V. E. informe quien los cobra, como se pagan, y por que motivo se exigen. 5º Bajo el supuesto de ser cierto que no hagan falta los pinos de las Sierras de Segura, para objetos del gobierno directamente, y que se venden á particulares, la Compañía podrá cortar doce mil pies, pagando su valor, para las obras de la empresa. 6º La recaudacion de los arbitrios destinados á la misma la hará la Compañía por sí, en la forma que se practicó ántes.=Todo lo que comunico á V. E. de Real órden para su inteligencia y la de esa Junta, y para noticia y satisfaccion de la Compañía.=Lo que de acuerdo de la Junta Conservadora en sesion extraordinaria de hoy comunico á V. S. á los efectos prevenidos en ella, esperando expongan lo conveniente á satisfacer la pregunta comprendida en su núm. 4º y á asegurar los supuestos, en que estriva la concesion del corte de los doce mil pinos pedidos en la Sierra de Segura del núm. 5º, con todo cuanto á V. S. ocurra en los demas puntos, para que todo quede expedito, y se eviten sucesivos tropiezos, dificultades ó dudas, con arreglo al espíritu y letra de la misma Real órden en beneficio y prosperidad de la empresa.=Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 28 de Diciembre de 1818.=Tomas Moreno y Daoiz.=Sres. Directores de la Real Compañia del Guadalquivir.

8º

El Excmo. Sr. D. José Pizarro primer Secretario de Estado y del Despacho Universal, con inclusion del oficio que copiado acompaño á V. SS. me dice en Real órden de 6 del corriente lo que sigue.=Excmo. Sr.=En 19 de Diciembre del año próximo pasado me comunicó el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda una Real órden, por la cual, conformándose S. M. con una consulta del Consejo pleno del mismo ramo, suspendia el privilegio de panas y acolchados, concedido á la Compañía de navegacion del Guadalquivir, por los tres años últimos de su goce, dejando expedito el del primero, y mandando pasar el expediente formado sobre el particular en este Ministerio de mi cargo, al expresado Consejo, á fin de que consultase la compensacion equivalente por los tres años dichos: Habiendo yo hecho presente al Rey varias reflexiones sobre la materia, se sirvió autorizarme á pasar dicho expediente, previniendo al Consejo, que la consulta debiese hacerla por mi conducto, y que si creia indispensable la sustitucion de otras gracias en lugar de las de las panas y acolchados, la presentase equivalente, sin que pudiese considerarse suspendido el privilegio de la Compañía, hasta la

aprobacion de aquella. Posteriormente habiéndose tratado de nuevo en el Consejo de Estado este asunto, y hecho éste cargo de las dificultades que se advertian en la egecucion de la Real órden de 27 de Octubre último, sobre la prohibicion de algodones extrangeros, se resolvió prorogar por todo este año la venta de los dichos, bajo las reglas presentadas por los fabricantes Catalanes, suspendiendo por ahora el tratar del privilegio de la Compañía.=Ultimamente enterado el Rey de lo que V. E. me manifiesta en su número 80, sobre la extension de término que pide la Compañía para el aprovechamiento completo del primer año de su privilegio, y en el 85 relativamente al informe que ha pedido á V. E. el Consejo de Hacienda, sobre los arbitrios que puedan sustituirse al privilegio dicho; me ha mandado S. M. pase al Ministerio de Hacienda el oficio de que acompaño copia: y lo participo todo á V. E. de Real órden para su inteligencia, y á fin de que no se niegue á contestar al informe pedido por el Consejo de Hacienda, para que en caso de exigir la utilidad pública el que se sustituya al privilegio de la Compañía, otro equivalente, pueda dicho Consejo proponer á S. M. el mas conveniente y beneficioso á la misma.=La inserto á V. S. para su inteligencia y gobierno.=Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 14 de Mayo de 1817.=Francisco de Saavedra.=Sres. Directores de la Real Compañía de navegacion del Guadalquivir.=Oficio.=Madrid 5 de Mayo de 1817.=La Compañía de navegacion del Guadalquivir ha hecho presente al Rey por medio de la Junta Canservadora de la misma empresa, que no habiendo podido realizar hasta el presente, mas de una pequeñísima parte (como de doce á trece toneladas) del privilegio de las ochocientas de panas y acolchados, cuya introducion libre de derecho la fué concedida en cada uno de los cuatro años de la concesion; y que no habiendo dependido de ella el entero aprovechamiento del primer año, que han impedido las muchas gracias particulares de introduccion de algodones, que por su concurrencia con la de la Compañía, han privado á esta de sacar las ventajas que estaba en derecho de obtener, y que ciertamente fuéron el objeto de su concesion, se seguiria á la misma un gravísimo perjuicio si se contragese precisa y vigorosamente el término de dicho aprovechamiento de las ochocientas toneladas del primer año, á solo el espacio de este, contándolo desde que empezó á disfrutarle la Compañía, y no se extendiese á todo el tiempo necesario para realizarlo completamente: que esta extension de término es tanto mas necesaria, cuanto tratándose de sustituir al privilegio de las ochocientas toneladas, otro que la compense por lo respectivo á los tres años que restan de su disfrute, no le es posible ya á la Compañía, el hacer el uso debido de el del primero, lo que no le sucederia continuando por los cuatro años, pues entónces lo que no alcanzase á aprovecharse en el primero, po-

dria lograrse en los sucesivos.=Persuadido yo de que la equidad abona la solicitud expresada, y de que esta es conforme á las Reales intenciones y al espíritu de la concesion; no puedo ménos de manifestarlo á V. E. á fin de que tomando en la debida consideracion lo expuesto por la Compañía de navegacion del Guadalquivir, y haciéndolo presente á S. M., se sirva declarar que el término del privilegio de introduccion de las ochocientas toneladas del primer año, es extensivo á todo el tiempo necesario para su entero aprovechamiento, miéntras tanto que el Consejo de Hacienda consulta á S. M. sobre la compensacion equivalente de los tres años restantes, si lo juzga indispensable, á tenor de las Reales órdenes que sobre el particular se le han comunicado, singularmente de la que con fecha de 12 de Enero último se le pasó por este Ministerio de mi cargo, y de lo acordado posteriormente en el Consejo de Estado sobre el privilegio de la Compañía.=Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.=José Pizarro.=Es copia.=Es copia.=Rubricado.=

9.ª

El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho D. José Pizarro, con fecha de 18 del corriente me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo siguiente.=» La Compañía de navegacion del Guadalquivir, ha dirigido al Rey nuestro Señor la adjunta representacion, en que manifiesta los perjuicios que se le irrogan con la Real órden expedida por el Ministerio del cargo de V. E. en 4 de Setiembre último, en que se previene que no se haga novedad por ahora, en la solicitud de dicha Compañía de administrar libremente el Muelle y Carretillas, y nombrar todos sus empleados respecto á estarse tratando de arreglo de Aranceles y Aduanas; y enterado S. M. de que el expresado derecho de Muellage, nada tiene que ver con los de Real Hacienda, para cuyo arreglo se necesita esperar el de Aranceles y Aduanas; y queriendo que se cumpla exactamente su Real resolucion de 8 de Agosto de 1815, por la que se concedió sin restriccion á la Compañía, el mencionado derecho de Muellage, me manda participar á V. E., dirigiéndole la representacion para que se sirva dar las órdenes convenientes á que se lleve á efecto lo resuelto por S. M.»=Igualmente me manda manifestar á V. E. que su Real palabra está comprometida en que se indemnize debidamente á la Compañía por el privilegio de Panas y Acolchados, suprimido posteriormente, por considerarse perjudicial á la industria nacional, y que no puede faltarse á ello sin menoscabo de la seguridad que es justo y conveniente inspiren las Reales promesas en un asunto singularmente en que la utilidad pública reclama su desempeño.=Lo traslado á V. E. de la misma Real órden para su

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

intenligencia y de la Compañía, quien verá en esta y las demas disposiciones tomadas, pruebas constantes de la paternal solicitud y singular proteccion que S. M. la dispensa y que de nuevo la asegura, confiado en que la continuacion de estas bondades la harán no desmayar en su empeño, antes al contrario, la impelerán á redoblar esfuerzos en beneficio de la prosperidad de ese país, que es el objeto que S. M. se propuso al establecerla y tomarla bajo su Real proteccion.=Lo que comunico á V. SS. para su inteligéncia, gobierno y satisfaccion de la Compañía.=Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 24 de Diciembre de 1817.=Francisco de Saavedra.=Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

10.

El Excmo. Sr. D. José Imáz, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 28 del corriente, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente, propietario de la Junta Conservadora, la Real órden siguiente.=Excmo. Sr.=» El Rey se ha enterado del papel de V. E, de 22 del corriente, y en su Real nombre me previene dé á V. E. y á la Compañía como lo hago, las gracias por el servicio que en calidad de préstamo acaba de hacer del millon de reales que desde luego librará la Compañía en el modo que ha indicado, la mitad en 15 de Octubre próximo, y la otra mitad por letras pagaderas, á dos, cuatro, y seis meses, á la comision de reemplazos por tercias partes. Y para el reintegro de dicho millon, y del otro millon que espera S. M. proporcione V. E. y la Compañía á la mayor brevedad, ha resuelto que se expida la órden conveniente para introducir por los puertos que designe la Compañía, ciento cincuenta toneladas, de veinte quintales castellanos cada una, de tejidos de todas clases con libertad de derechos, pero deberán figurarse los que fueren en las Aduanas por un treinta por ciento de su valor. Todo lo cual quiere S. M. se entienda sin perjuicio de lo que se determine en el expediente general que está pendiente en el Consejo de Hacienda, relativo á la última solicitud de la Compañía sobre las mil seiscientas toneladas de tejidos de algodon. Comunícolo á V. E. de Real órden para su noticia y gobierno de la Compañía.=Y la traslado á V. SS., bien persuadido que penetrada la Compañía de gratitud por la liberal munificencia con que el Rey nuestro Señor ha atendido su servicio, se esforzará á facilitar al instante el préstamo del otro millon de rls. vn. que resta, y necesita S. M. para una de las mas graves urgencias del Estado. De todo lo cual se servirán V. SS. contestarme con la brevedad posible.=Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 4 de Octubre de 1819.=Tomas Moreno y Daoiz.=Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivivir.

II.

El Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra, al pasarme la Real órden reservada, que acompaño á V. SS. en copia, con igual reserva, me dice lo siguiente=Excmo. Sr.=Incluyo á V. E. bajo la misma reserva que se me encarga, copia certificada de la Real órden reservada, expedida por la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda en 17 del corriente, que por el correo de hoy acaba de llegar á mis manos, relativa á los dos millones de reales, que el Rey necesita para las serias é importantes atenciones que rodean actualmente su Real ánimo; á fin de que sirviéndose V. E. tratar del asunto con la Junta Conservadora, tan pronto cual exige el objeto de dicha Soberana disposicion, tenga á bien comunicarme sus resultas en términos que yo pueda satisfacer á ella por el correo de mañana á la noche.=En su consecuencia, para llenar la prontitud que exige este asunto, se servirán V. SS. nombrar una Diputacion de su seno, que concurra mañana 22 á las diez del dia á mi casa, donde reunida la Junta Conservadora, se tratará y acordará la contestacion que deba darse en la materia.=Dios guarde V. SS. muchos años. Sevilla 21 de Setiembre de 1819.=Tomas Moreno y Daoiz.=Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.=Real órden reservada.=Excmo. Sr.=El Rey necesita de dos millones de reales para cubrir una de las serias é importantes atenciones que rodean actualmente su Real ánimo: esta suma podria hacerla S. M realizable si accediera á las varias pretensiones hechas por algunos particulares, para introducir á cuenta de derechos tegidos, de algodon extrangero de todas clases. Pero teniendo S. M. presente el privilegio que ha concedido á esa Compañía de navegacion del Guadalquivir, y la última solicitud que tiene hecha la misma, para que las ochocientas toneladas de Panas y Acolchados de su privilegio sean extensivas á los demas tejidos de algodon, introduciéndolos por diferentes puntos de la Península; me previene manifieste á V. E. que antes que á otro particular, concederia á la Compañía el permiso de introducir los referidos tejidos de algodon, y se refundiese en su favor este beneficio, si se prestase ella á poner inmediatamente la citada suma de dos millones, en poder de la Comision de reemplazos de Cadiz; cuyo servicio tendrá S. M. en muy particular consideracion, cuando llegue á sus Reales manos la solicitud que tiene la Compañía, y se halla actualmente á consulta del Consejo de Hacienda.=S. M. confia del zelo de V. E. y de ese Cuerpo, que tome sobre sí este negocio, y le trate con la reserva posible, proponiendo los medios oportunos y convenientes, que concilien los intereses públicos con los de esa empresa, recomendandose en ello la mayor brevedad por lo que urge hacer este servicio. Todo lo que de su Real órden comunico á V. E. para los efectos que se expresan.=Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1819.= José de Imáz.=Sr. D. Francisco de Saavedra, Presidente de la Junta Conservadora de la Compañía de navegacion del Guadalquivir.=Es copia.=Saavedra.

12.

El Excmo. Sr. primer secretario de Estado y del Despacho D. José Pizarro, con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue=» Excmo. Sr.= Deseando el Rey N. S. asegurarse por medio de un facultativo de entera confianza, de la utilidad, conveniencia y buen exito de las obras que está tratando de hacer la Real Compañía de navegacion del Guadalquivir, para facilitar la de este rio desde Sevilla á Córdoba, obras cuya importancia y trascendencia no permiten que el Gobierno omita medio alguno de estar cierto que no se cometen en ellas errores ni equivocaciones muy perjudiciales, siempre costosas y dificiles de remediar, como tambien de la solidez y buena direccion de los trabajos hechos ya con el objeto de franquear la navegacion desde Sevilla á Sanlúcar, y de los que al mismo efecto falta hacer; se ha servido S. M. nombrar en comision al Ingeniero Comisario de caminos, D. Jose Agustin de Larramendi, quien pasando á esa Ciudad se presentará á V. E., y poniendose de acuerdo, por su conducto, con la Junta Conservadora y Direccion de la Compañía, hará los reconocimientos que crea necesarios, examinará los planos y presupuestos de obras hechas ya, y que deban hacerse, los formará ó rectificará en caso necesario, dando cuenta de todo para la Soberana resolucion=Lo participo á V. E. de Real órden para su inteligencia, la de la Junta y Compañía: no dudando S. M. que ambas facilitarán á Larramendi todos los conocimientos, y medios necesarios para el desempeño de una comision de tanta consecuencia, y en que interesa no menos la utilidad pública, que es el principal objeto de las atenciones soberanas, que el decoro y ventajas de la empresa, á quien S. M. se ha dignado acordar su Real proteccion, de que es una prueba la presente medida=Y lo comunico á V. SS. para su inteligencia y gobierno=Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 26 de Enero de 1818=Francisco de Saavedra=Señores Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

13.

El Excmo. Sr. Marques de Casa-Irujo, primer Secretario de Estado y del Despacho con fecha 28 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:=Excmo. Sr.=He dado cuenta al Rey del plano y memoria, que en cumplimiento de la comision, que de Real órden le fué conferida con respecto á las obras de la

empresa del Guadalquivir, ha formado D. José Agustin de Larramendi: S. M. ha aprobado con mucha satisfacion el importantísimo proyecto del canal de riego, y navegacion entre Córdoba y Sevilla, egecutado por secciones, como en dicha memoria se propone; y en cuanto á los arbitrios para llevarlo á efecto, ha determinado que la Compañía del Guadalquivir, ó su comisionado en esta Corte, le propongan los que juzguen mas adecuados, á fin de que despues del debido examen se aprueben y realicen los convenidos, para dar cuanto ántes principio á una obra de tan grande utilidad, y en que el Rey como Padre de sus Pueblos toma el mayor interes. = Lo participo á V. E. de Real órden para inteligencia de la Junta Conservadora y de la Compañía y demas efectos convenientes. = Lo que traslado á V. SS. para su inteligencia y fines que en esta Real órden se expresan. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Sevilla 11 de Marzo de 1819. = Tomas Moreno y Daoiz. = Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivir.

14.

El Excmo. Sr. D. José Pizarro primer Secretario de Estado y del Despacho con fecha 6 del corriente me dice lo siguiente: = Excmo. Sr. = He dado cuenta al Rey N. S. de la solicitud que hace la Compañía de navegacion del Guadalquivir para que se le conceda, en los términos que expresa, beneficiar las minas de Guadalcanal y Cazalla que V. E. me remite en su número 141, y sobre cuya solicitud informa la Junta Conservadora; y entretanto que se toma aquella en la debida consideracion, me manda S. M. diga á V. E. para que lo haga asi entender á la Compañía, que desearia ver dirigidos todos sus esfuerzos á la extension de la navegacion por el rio al menos hasta Córdoba. = Y lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que distinguiendo lo accesorio de la principal de la empresa, no perderán nunca de vista el desempeño de la obligacion que han contraido con S. M., de poner expedita la navegacion desde Córdoba á Sanlúcar de Barrameda = Dios guarde á V. SS. muchos años. = Sevilla 17 de Junio de 1818. = Tomas Moreno y Daoiz. = Sres. Directores de la Real Compañía del Guadalquivir. =

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA